



## RESOLUCIÓN No. 1212

**Por medio de la cual se adopta el Marco Conceptual sobre personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos, se reglamenta la gestión defensorial y el ejercicio de la Secretaría Técnica del Proceso Nacional y las Mesas Territoriales de Garantías y se deroga la Resolución Defensorial 074 de 2020**

### LA DEFENSORA DEL PUEBLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 5 del Decreto Ley 025 de 2014, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su labor constitucional consagrada en el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos, reconoce la importancia del ejercicio que desarrollan personas, colectivos de personas y organizaciones, en la defensa, divulgación, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos en Colombia, denominadas, en general, personas defensoras de los Derechos Humanos y líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos.

Que, conforme a lo dispuesto en diversos pronunciamientos de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Derechos Humanos, los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover, proteger y garantizar el ejercicio de la defensa de los derechos humanos. Dichos instrumentos internacionales —entre ellos la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (A/RES/53/144) y resoluciones posteriores sobre la materia— han reiterado la obligación de generar entornos seguros y propicios para la labor de las personas defensoras, con especial reconocimiento a las mujeres defensoras, a quienes ejercen en contextos de conflicto y posconflicto, y a quienes trabajan en la protección del medio



ambiente y en la promoción de derechos económicos, sociales, culturales y digitales.

Que, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las Relatorías Especiales de las Naciones Unidas sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos –recogidas en los informes presentados tras las visitas oficiales a Colombia en 2001 (E/CN.4/2002/17), 2009 (A/HRC/13/22/Add.3) y 2018 (A/HRC/43/51/Add.1)— se ha instado al Estado colombiano a fortalecer las medidas de protección y acompañamiento a esta población.

Que, en el ámbito interamericano, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han dado seguimiento sistemático a la situación de las personas defensoras en Colombia, adoptando resoluciones e informes desde 1999, y formulando recomendaciones específicas en 2006, 2013 y 2019. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversas sentencias –entre ellas Valle Jaramillo vs. Colombia (2008), Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia (2012), Escué Zapata vs. Colombia (2008), Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (2010), Yarce y otras vs. Colombia (2016) y CCAJAR vs. Colombia (2023)— ha reiterado las obligaciones estatales de protección y garantía de los derechos de quienes ejercen la defensa de los derechos humanos.

Que, en particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe “Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia” de 2019, emitió 14 recomendaciones, destacándose la necesidad de promover una cultura de legitimación y protección de su labor, mediante campañas nacionales de educación y sensibilización, así como directivas claras a los operadores de justicia para el respeto y garantía de los derechos de esta población.

Que, mediante la Sentencia SU-546 del 6 de diciembre de 2023, la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional por la amenaza y violación generalizada de los derechos fundamentales de la población líder y defensora de derechos humanos, derivada de fallas estructurales en la respuesta estatal, lo que demanda acciones coordinadas, sostenidas y con enfoque integral.



Que, en dicha providencia, la Corte unificó las categorías de líderes sociales y defensores de derechos humanos bajo la denominación “población líder y defensora de derechos humanos”, reconociéndoles como sujetos de especial vulnerabilidad y protección constitucional, y ordenó la continuidad de la Mesa Nacional de Garantías y las Mesas Territoriales con una periodicidad mínima trimestral, priorizando los territorios de mayor riesgo.

Que, asimismo, la Corte Constitucional exhortó a la Defensoría del Pueblo a fortalecer el acompañamiento a las comunidades y organizaciones que ejercen la defensa de los derechos humanos, y dispuso la incorporación transversal de los enfoques territorial, étnico, de género y cultural bajo una perspectiva interseccional, en consonancia con los estándares internacionales y el mandato constitucional de protección y garantía de derechos.

Que la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de su mandato constitucional desempeña un rol fundamental en la garantía de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, así como de sus organizaciones y colectivos. Su labor se centra en la atención, acompañamiento, asesoría y exigencia de derechos frente a las políticas públicas que impactan áreas de especial interés para esta población, tales como la protección, la prevención, la participación efectiva, el acceso a la justicia, los enfoques diferencial y territorial, las garantías de no repetición y la lucha contra la estigmatización. En el marco de su responsabilidad institucional, la entidad tiene la obligación misional de hacer seguimiento y emitir recomendaciones sobre el desarrollo de las disposiciones contempladas en la siguiente normatividad:

- Decreto 1066 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, que en su Parte 4, Título 1, Capítulo 2 establece el marco para la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
- Decreto 1314 de 2016: Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.



- Decreto Ley 154 de 2017: Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad para el desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres.
- Decreto 299 de 2017: Por el cual se crea el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección para los integrantes del nuevo movimiento político surgido del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, sus familias, así como para exintegrantes reincorporados y sus sedes.
- Decreto 895 de 2017: Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
- Decreto 898 de 2017: Por el cual se crea en la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de organizaciones criminales que atentan contra personas defensoras de derechos humanos.
- Decreto 1581 de 2017: Por el cual se adopta la Política Pública de Prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad.
- Decreto 2078 de 2017: Por el cual se adopta la Ruta de Protección Colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de grupos y comunidades.
- Decreto 2124 de 2017: Por el cual se reglamenta el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida.
- Decreto 2252 de 2017: Por el cual se asignan a gobernadores y alcaldes funciones como agentes del Presidente de la República en la protección individual y colectiva de líderes y lideresas.
- Directiva 002 de 2017 de la Fiscalía General de la Nación: Mediante la cual se dictan lineamientos de priorización frente a investigaciones relacionadas con violencias contra defensores de derechos humanos.
- Directiva 002 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación: Por la cual se imparten lineamientos para el control preventivo y disciplinario en la protección de personas defensoras.



- Decreto 660 de 2018: Por el cual se crea y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios.
- Resolución 0845 de 2018: Por la cual se adopta el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.
- Directiva 001 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación: Mediante la cual se fortalecen acciones de control preventivo en relación con la protección de líderes sociales.
- Decreto 2137 de 2019: Por el cual se crea el Plan de Acción Oportuna (PAO) para la prevención y protección de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.
- Documento CONPES 4063 de 2021: Mediante el cual se adopta la Política Pública de Garantías y Respeto a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos y el Liderazgo Social.
- Sentencia SU-020 de 2022 de la Corte Constitucional: Por la cual se declara el Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la situación de riesgo de personas en proceso de reincorporación, líderes/as sociales y defensores de derechos humanos.
- Auto 894 de 2022 de la Corte Constitucional: Auto de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, que advierte sobre la persistencia del estado de cosas inconstitucional para la población desplazada en materia de prevención y protección.
- Ley 2273 de 2022: Por la cual se aprueba el “Acuerdo de Escazú” sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- Decreto 1444 de 2022: Por el cual se adopta la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización.



1212

- Directiva Presidencial No. 007 de 2023: Por la cual se dictan lineamientos para la acción estatal en materia de prevención y protección de líderes sociales y personas defensoras.
- Directiva 0008 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación: Mediante la cual se refuerzan estrategias de investigación y judicialización de crímenes contra defensores.
- Directiva 005 de 2024 de la Procuraduría General de la Nación: Por la cual se fortalecen las acciones de control disciplinario en casos relacionados con líderes sociales y defensores de derechos humanos.
- Decreto 665 de 2024: Por el cual se adopta la política de seguridad y defensa y el plan de desmantelamiento de organizaciones criminales de que trata el Decreto Ley 154 de 2017.

Que, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-546 de 2023, y atendiendo la experiencia acumulada en el ejercicio de la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías y sus mesas territoriales, la Defensoría del Pueblo considera necesario derogar la Resolución Defensorial 074 de 2020 y actualizar el Marco Conceptual sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos, Líderes y Lideresas Sociales, sus Organizaciones y Colectivos en Colombia, con el fin de adecuar su estrategia institucional a los estándares constitucionales e internacionales de protección.

Que, en consonancia con los compromisos asumidos por la Defensoría del Pueblo de Colombia en la 13ª Conferencia Internacional de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos -GANHRI-, realizada en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -ACNUDH-, la entidad reafirma su deber de ampliar el espacio cívico, y de promover y proteger los derechos que permiten el ejercicio de ciertas garantías para la labor de las personas defensoras de derechos humanos, con especial atención a las mujeres. Lo anterior, en armonía con el papel que corresponde a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en el ámbito internacional, precisando que esta protección se circunscribe al ámbito de su mandato constitucional y legal, sin que ello implique asumir responsabilidades materiales de seguridad o protección física, las cuales corresponden a otras autoridades competentes del Estado.



1212

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Prevalencia del mandato constitucional.** La Defensoría del Pueblo continuará ejerciendo de manera prioritaria, por medio de sus Direcciones Nacionales, Delegadas y Defensorías Regionales, su mandato constitucional de promover, divulgar y proteger los derechos humanos. Este mandato se ejercerá sin perjuicio de las funciones que asuma la entidad como Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Garantías y de las Mesas Territoriales, en el marco de los espacios de coordinación, concertación y seguimiento previstos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento para todas las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo. Constituye, además, la base para el análisis, gestión y actuación institucional en la defensa, protección, prevención y promoción de los derechos de la población líder y defensora de derechos humanos.

**ARTÍCULO TERCERO: Adopción del Marco Conceptual.** Adóptese el Marco Conceptual sobre personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos en Colombia, contenido en el Anexo Técnico I de la presente resolución. Dicho marco orientará el análisis, la actuación y la gestión de la Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales.

**ARTÍCULO CUARTO. Reglamentación de la gestión defensorial.** Regláméntese la gestión defensorial orientada a la promoción, garantía y acompañamiento para el ejercicio de la labor de las personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos, así como en el marco del ejercicio de la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Garantías y de las Mesas Territoriales. Estas funciones se regirán por los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico II, que hace parte integral de la presente resolución, precisando que dicha gestión se circunscribe al ámbito constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo.



**ARTÍCULO QUINTO: Responsabilidad de actualización y seguimiento.** La Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Sistema de Alertas Tempranas o el área que haga sus veces, será responsable de:

1. Promover la actualización periódica del Marco Conceptual (Anexo I).
2. Coordinar el impulso y seguimiento de la estrategia defensorial (Anexo III).

**ARTÍCULO SEXTO. Adopción e implementación de la Estrategia Institucional.** Adóptese la estrategia institucional de la Defensoría del Pueblo, orientada a la promoción, fortalecimiento y acompañamiento para el ejercicio de la labor de las personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos, contenida en el Anexo Técnico III de la presente Resolución. Esta estrategia se desarrollará en el marco de las competencias constitucionales y legales de la entidad.

La Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Sistema de Alertas Tempranas o el área que haga sus veces, liderará la implementación y seguimiento de esta estrategia. Para ello, contará con el apoyo del Comité Interno de Coordinación y Seguimiento de la Gestión Defensorial para las garantías a la labor de personas defensoras, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos, creado mediante la Resolución Defensorial 1973 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Naturaleza y vigencia.** El ejercicio de la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Garantías y de las Mesas Territoriales de Garantías por parte de la Defensoría del Pueblo se sustenta en los acuerdos adoptados dentro del Proceso Nacional de Garantías. Sin perjuicio de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en la presente Resolución, enmarcadas en el mandato constitucional de la Entidad, conservarán plena validez y eficacia, con independencia de la continuidad de dicho rol.

**ARTÍCULO OCTAVO: Conformación del equipo para la Secretaría Técnica Nacional.** Confórmese el equipo de trabajo de la Defensoría del Pueblo que ejercerá la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías, el cual estará integrado por:



1. El Defensor o la Defensora del Pueblo.
2. La Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH - Sistema de Alertas Tempranas o el área que haga sus veces.
3. La Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género o el área que haga sus veces.
4. La Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas o el área que haga sus veces.

**ARTÍCULO NOVENO: Apoyo de las Defensorías Regionales.** Las Defensorías Regionales apoyarán el ejercicio de la Secretaría Técnica en las Mesas Territoriales de Garantías, en coordinación con el nivel central de la Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Conformación de los equipos para las Secretarías Técnicas Territoriales.** Créanse en las Defensorías Regionales los equipos de trabajo que asumirán la Secretaría Técnica de las Mesas Territoriales de Garantías, los cuales estarán conformados por:

1. La Defensora Regional o el Defensor Regional del Pueblo, quien ejercerá de manera indelegable la coordinación de la Secretaría Técnica.
2. Servidoras y servidores adscritos a las defensorías regionales, quienes apoyarán en el territorio las labores orientadas por las siguientes dependencias del nivel central, de acuerdo con la disponibilidad institucional:
  - a. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
  - b. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH - Sistema de Alertas Tempranas o el área que haga sus veces.
  - c. Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género o el área que haga sus veces.
  - d. Defensoría Delegada para la Prevención y Transformación de la Conflictividad Social o el área que haga sus veces.
  - e. Defensoría Delegada para Grupos Étnicos o el área que haga sus veces.



Estos equipos de trabajo actuarán de acuerdo con su competencia territorial, garantizando el enfoque diferencial, territorial y de derechos.

**PARÁGRAFO.** Los procedimientos, funciones y competencias de la Secretaría Técnica de las Mesas Territoriales de Garantías se desarrollan en el Anexo Técnico II de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funciones mínimas de la Secretaría Técnica. En ejercicio de la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías, la Defensoría del Pueblo cumplirá, como mínimo, las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que se acuerden en el marco del Proceso:

1. Impulsar el desarrollo de las sesiones de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías.
2. Promover el diálogo entre las partes, en procura de alcanzar los objetivos del Proceso Nacional de Garantías y la materialización de los acuerdos de la Mesa Nacional y Territoriales.
3. Concertar, de manera articulada con los Grupos de Apoyo tanto de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías, la agenda, metodología y logística de las sesiones, incluyendo fecha, hora, lugar de reunión, materiales necesarios y demás aspectos relevantes.
4. Convocar reuniones extraordinarias en el marco del Proceso de Garantías, a solicitud de organizaciones sociales, plataformas de derechos humanos o autoridades, definiendo la fecha y hora de manera concertada entre las partes.
5. Convocar las sesiones de trabajo de los subgrupos, conforme a los acuerdos de los Grupos de Apoyo tanto de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías
6. Convocar, en las Mesas Territoriales a las y los delegados de las organizaciones defensoras de derechos humanos y a la comunidad internacional. Las autoridades del ejecutivo (Ministerio del Interior, Gobernaciones o alcaldías según sea el caso) son responsables de la convocatoria a entidades del Estado.
7. Elaborar las ayudas de memoria de las sesiones de la Mesa Nacional, de las Mesas Territoriales y de los subgrupos, incluyendo la identificación de la sesión, orden del día, resumen del desarrollo, intervenciones, conclusiones, compromisos y fecha de la siguiente sesión. Incorporar las listas de asistencia y garantizar la confidencialidad y protección de datos conforme a la Ley 1581 de 2012 y los estándares internacionales aplicables.



8. Gestionar los documentos producidos y elaborados en el marco de las sesiones, de acuerdo con los lineamientos institucionales de la Defensoría del Pueblo, asignando la responsabilidad de archivo a la dependencia correspondiente y garantizando la preservación, acceso y consulta como documentación de derechos humanos.
9. Diseñar e implementar, junto con el Grupo de Apoyo, mecanismos e instrumentos de seguimiento, y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de compromisos acordados en la Mesa Nacional y las Mesas Territoriales de Garantías.
10. Presentar cada seis (6) meses un balance del funcionamiento de las mesas de garantías, incluyendo recomendaciones para su mejor desarrollo.
11. Tramitar, por medio de la Dirección Nacional de Atención a Trámites y Quejas, las quejas y denuncias abordadas en las sesiones de la Mesa Nacional, de las Mesas Territoriales o remitidas por las partes participantes.
12. Evaluar, de ser el caso y mediante sus delegadas competentes, la presentación de acciones constitucionales y legales frente a persistentes omisiones institucionales que agraven la situación de derechos fundamentales de la población líder y defensora de derechos humanos.

**PARÁGRAFO 1°.** Las funciones enumeradas en el presente artículo son directamente aplicables a las Defensorías Regionales en el ejercicio de la Secretaría Técnica de las Mesas Territoriales de Garantías dentro de su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de activarse nuevas Mesas Territoriales de Garantías, la Defensoría del Pueblo podrá asumir su Secretaría Técnica, previo consenso entre sus integrantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Integralidad y actualización de los anexos.** Los Anexos Técnicos I (Adopción del Marco Conceptual sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos, Líderes y Lideresas Sociales, sus Organizaciones y Colectivos en Colombia), II (Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional y Mesas Territoriales de Garantías ejercida por la Defensoría del Pueblo) y III (Estrategia Institucional) hacen parte integral de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento.



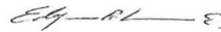
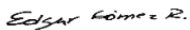
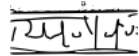
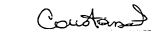
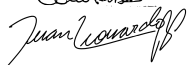
Los anexos técnicos podrán ser actualizados y ajustados por la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con las necesidades institucionales y los desarrollos normativos o jurisprudenciales que se produzcan, sin que ello implique la modificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Derogatoria y vigencia.** La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución Defensorial 074 de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá D.C.,**  
a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de 2025

  
**IRIS MARÍN ORTIZ**  
**DEFENSORA DEL PUEBLO**

| FUNCIONARIO / CONTRATISTA                                                                                                                                                                                        | NOMBRE COMPLETO                                                                                                                                                | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Tramitado y proyectado por                                                                                                                                                                                       | Mauricio Hernández - Contratista Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y D.I.H.                                 |  | 23-09-2025 |
|                                                                                                                                                                                                                  | Edgna Morales - Contratista Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y D.I.H.                                      |  | 23-09-2025 |
|                                                                                                                                                                                                                  | Diana Suárez - Contratista Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y D.I.H.                                       |  | 23-09-2025 |
|                                                                                                                                                                                                                  | Carlos A. Guevara - Profesional Especializado Grado 19 Defensoría delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y D.I.H.           |  | 23-09-2025 |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                          | Andrea Nathalia Romero Figueroa - Defensoría delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y D.I.H. - Sistema de Alertas Tempranas |  | 24-09-2025 |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                          | Edgar Gómez Ramos - Jefe de Oficina Asesora Jurídica                                                                                                           |  | 25-09-2025 |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                          | Roberto Molina Palacios - Vicedefensor del Pueblo                                                                                                              |  | 25-09-2025 |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                          | Norma Constanza Salamanca Tejada - Asesora Despacho de la Defensora.                                                                                           |  | 26-09-2025 |
|                                                                                                                                                                                                                  | Juan Leonardo Bello Pérez - Asesor Despacho de la Defensora.                                                                                                   |  |            |
| Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |                                                                                                                                                                |                                                                                       |            |

## ANEXOS TÉCNICOS RESOLUCIÓN DEFENSORIAL 1212 DE 2025

El presente documento, contiene tres anexos los cuales son parte integral de la Resolución 1212 de 2025 *“Por la cual se adopta el Marco Conceptual sobre personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos, se reglamenta la gestión defensorial y el ejercicio de la Secretaría Técnica del Proceso Nacional y las Mesas Territoriales de Garantías y se deroga la Resolución Defensorial 074 de 2020”*, según lo dispuesto en el artículo 12 de la misma resolución:

### ANEXO TÉCNICO I

#### ADOPCIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES, SUS ORGANIZACIONES Y COLECTIVOS EN COLOMBIA

El presente Marco Conceptual sobre personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos constituye una herramienta conceptual e institucional de la Defensoría del Pueblo. Su finalidad es fortalecer la identificación, comprensión y apropiación de nociones clave por parte de las y los servidores de la Entidad, especialmente, en lo relativo a la identificación de esta población, el reconocimiento de sus derechos, las obligaciones del Estado hacia ellas y ellos, la trascendencia de su labor y el marco normativo e institucional que debe orientar la acción defensorial.

Adicionalmente, este Marco busca actualizar, unificar y consolidar los contenidos técnicos e institucionales que guían la labor de la Defensoría frente a esta población, bajo un enfoque diferencial, territorial, interseccional y de derechos humanos. Debe entenderse como parte integral de la estrategia institucional de garantías a quienes, con su labor, hacen posible la defensa de los derechos humanos en Colombia.

Es importante señalar que este instrumento se adopta en desarrollo del mandato constitucional de la Defensoría del Pueblo y en cumplimiento de las órdenes de la Sentencia SU-546 de 2023 de la Corte Constitucional. Su contenido promueve tanto la claridad conceptual como la aplicación

práctica en todos los procedimientos y actuaciones de la Entidad que involucren a las personas líderes y defensoras.

De igual manera, la actualización de este Marco responde a la necesidad de armonizar los enfoques institucionales con los estándares internacionales, la jurisprudencia nacional e interamericana, las estadísticas de riesgo territorial y sectorial, así como los aprendizajes derivados de la implementación de la Resolución Defensorial 074 de 2020, del ejercicio de la Secretaría Técnica del Proceso Nacional de Garantías y de la Ruta Defensorial de Atención y Acompañamiento a esta población.

La Defensoría del Pueblo reconoce y exalta la trascendencia del trabajo de las personas defensoras, líderes y lideresas sociales, de sus organizaciones y colectivos.<sup>1</sup>

Igualmente, destaca la importancia del trabajo conjunto con las personas defensoras de los Derechos Humanos, así como con líderes y lideresas sociales para el desarrollo propio de las funciones de la Entidad. Del mismo modo, la Entidad valora el trabajo conjunto y el diálogo permanente con esta población, el cual enriquece y potencia las funciones constitucionales de la Defensoría.

En este sentido, resulta imperativo señalar que la Defensoría, en virtud del bloque de constitucionalidad y en consonancia con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos e Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Resolución A/RES/53/144 de la Organización de Naciones Unidas -ONU-), así como con lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso CAJAR vs. Colombia,

---

<sup>1</sup> Expresión utilizada por la Corte Constitucional para referirse al universo de lideresas y líderes sociales, personas defensoras de los derechos humanos, las organizaciones y colectivos que estas constituyen legalmente o de facto. Corte Constitucional SU 546-23, numeral 23: “23. Así las cosas, esta sentencia de unificación entenderá como categorías equivalentes los conceptos de líderes y lideresas sociales y defensoras y defensores de derechos humanos, grupo al cual, en adelante, denominará población líder y defensora de derechos humanos. reconoce y exalta la labor desplegada por la población líder y defensora de derechos humanos, a quienes la Corte ha catalogado como sujetos de especial vulnerabilidad y de especial protección constitucional”

reconoce el derecho autónomo a defenderlos derechos humanos<sup>2</sup>, el cual el Estado colombiano está obligado a garantizar plenamente.<sup>3</sup>

El trabajo de personas defensoras de Derechos Humanos es primordial para la implementación universal de los derechos y libertades fundamentales, la existencia de una democracia plena y duradera y, la consolidación del Estado de Derecho.

Estas personas son un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan, incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de esta. Por tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad<sup>4</sup>.

La labor que realizan es fundamental para la existencia plena de Estado de Derecho y constituye un elemento indispensable para el fortalecimiento y consolidación de la democracia, toda vez que “ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas”<sup>5</sup>. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- ha señalado el rol esencial que han tenido y continúan teniendo las defensoras y defensores en la denuncia de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, así como sus valiosos aportes en el proceso de búsqueda y consolidación de la paz en Colombia<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO” VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 18 DE OCTUBRE DE 2023 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). “24. La sentencia también reveló su carácter inédito al consolidar la justiciabilidad del derecho a defender los derechos humanos. Aunque se trata de una garantía largamente mencionada en los precedentes de la Corte IDH, por primera vez fue reconocida como un derecho autónomo, del cual derivan deberes estatales que serán discutidos en la tercera parte de este voto” (Pág.5)

<sup>3</sup> Esta responsabilidad ha sido ampliamente confirmada por la Corte Constitucional, reconociendo este derecho fundamental y el deber de protección mediante las sentencias: 1) Sentencia T-590 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia T-1191 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra - Defensores de Derechos Humanos sujetos de especial protección. 2) Sentencia T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño - Derecho fundamental a la seguridad personal de las líderes sociales. 3) Sentencia T-234 de 2012 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza - Defensores de Derechos Humanos en el Conflicto Armado. 4) Sentencia C-224 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos - Revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017, “por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016. Y, 5) SU 546-23 Estado de cosas inconstitucional con la población líder y defensora.

<sup>4</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas.

<sup>5</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos.

<sup>6</sup> CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13, 31 diciembre 2013 párr. 1132; CIDH, Comunicado de prensa No. 023/17, CIDH analiza avances y desafíos en protección de defensores de derechos humanos en Colombia, 6 de marzo de 2017.

## I. CONCEPTOS

### a. Derecho a Defender los Derechos Humanos en Colombia

El derecho a defender los derechos humanos constituye un pilar esencial de la democracia y del Estado Social de Derecho en Colombia. Se trata de un derecho autónomo que ha sido incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través del bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 93 de la Constitución Política, que integra instrumentos internacionales y compromete al Estado a proteger a quienes ejercen labores de defensa de los derechos fundamentales.<sup>7</sup>

En el ámbito internacional, la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, adoptada mediante la Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General de la ONU<sup>8</sup>, así como las directrices emanadas del Consejo de Derechos Humanos, constituyen guías técnicas específicas para garantizar el ejercicio de este derecho.

Estos derechos, reconocidos en la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de la ONU de 1948 y en la Resolución A/RES/53/144 de 1998, comprenden, entre otros, los siguientes:

1. Derecho a ser protegidas.
2. Derecho a la libertad de reunión.
3. Derecho a la libertad de asociación.
4. Derecho a acceder y a comunicarse con organismos internacionales.
5. Derecho a la libertad de opinión y expresión.
6. Derecho a la protesta.
7. Derecho a debatir y desarrollar nuevas ideas en materia de derechos humanos.
8. Derecho a un recurso efectivo.
9. Derecho a acceder a recursos.
10. Derecho a la libre circulación.
11. Derecho a la intimidad, el buen nombre y el habeas data.
12. Derecho a la información.

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional. *Sentencia SU-546 de 2023*. Bogotá, 2023.

<sup>8</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS - ONU. Resolución A/RES/53/144. Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, grupos e instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Asamblea General. Nueva York, 1998.

13. Derecho, individual o colectivamente, a participar de manera efectiva y no discriminatoria en el gobierno y en la gestión de los asuntos públicos.

De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado garantías judiciales y mecanismos de protección que buscan asegurar un ejercicio libre de la labor de defensa<sup>9</sup>.

A ello se suma la Resolución A/RES/68/181 de la ONU<sup>10</sup>, que reconoce de manera específica los derechos y garantías de las mujeres defensoras, integrando una perspectiva de género en la protección de quienes ejercen liderazgo social. En este mismo sentido, la Resolución A/HRC/RES/49/18 hace un reconocimiento de la contribución de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en las situaciones de conflicto y posconflicto, al disfrute y la efectividad de los derechos humanos, en los que se resalta la importancia del papel que desempeñan las mujeres en las situaciones de conflicto y posconflicto en relación con la defensa de los derechos humanos y el apoyo de los esfuerzos en favor de la paz.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reforzado este marco al señalar que los Estados deben garantizar condiciones fácticas que permitan el libre ejercicio de esta labor. Así lo ha establecido en casos emblemáticos como Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala<sup>11</sup>, Luna López vs. Honduras<sup>12</sup>, Yarce y otras vs. Colombia<sup>13</sup> y Acosta y otros vs. Nicaragua.<sup>14</sup>

---

<sup>9</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CIDH. Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc 262. Washington D.C., 6 diciembre 2019.

<sup>10</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS - ONU. Resolución A/RES/68/181. Protección de las defensoras de derechos humanos. Asamblea General. Nueva York, 2013.

<sup>11</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CORTE IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283. San José de Costa Rica, 2014.

<sup>12</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CORTE IDH. *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269. San José de Costa Rica, 2013.

<sup>13</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CORTE IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Objeciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325. San José de Costa Rica, 2016.

<sup>14</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CORTE IDH. *Caso Acosta y otros vs. Nicaragua*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334. San José de Costa Rica, 2017.

De manera complementaria, organismos especializados han aportado desarrollos técnicos. El Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, grupos e instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, publicado en 2019 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>15</sup>, refuerza los alcances de la Declaración de 1998 y subraya la obligación de los Estados de crear entornos seguros para la labor de defensa.

En el plano interno, la justicia colombiana ha desempeñado un papel fundamental en la reafirmación del derecho a defender derechos humanos, adoptando decisiones que han marcado el camino hacia la exigencia de medidas efectivas de protección. En 2020, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá ordenó al Gobierno Nacional garantizar la seguridad de líderes sociales incluso durante la pandemia, revelando fallas estructurales en la protección estatal<sup>16</sup>. Poco después, el Tribunal Superior de Bogotá reafirmó este deber especial de protección<sup>17</sup>, mientras que la Corte Suprema de Justicia, en el contexto de la protesta social, ordenó garantizar el derecho a la manifestación pública conforme a estándares internacionales, expedir un protocolo integral sobre el uso legítimo de la fuerza y establecer un mecanismo de verificación ciudadana.<sup>18</sup>

Más recientemente, la Corte Constitucional ha profundizado este desarrollo. En la Sentencia T-123 de 2023 sostuvo que la ausencia de procesos judiciales oportunos no puede perjudicar a quienes solicitan protección y resaltó la importancia de las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo. En la Sentencia T-314 de 2023 vinculó la seguridad social de líderes amenazados con la obligación estatal de implementar medidas con enfoque de género y contexto social. En la Sentencia T-432 de 2024 precisó que el riesgo extraordinario al que se enfrentan los líderes sociales no puede ser soportado como consecuencia de su labor, y en la Sentencia T-457 de 2024

---

<sup>15</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS - OACNUDH. *Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, grupos e instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Ginebra, 2019.

<sup>16</sup> Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá. Providencia sobre medidas de protección a líderes sociales en pandemia. Bogotá, abril 2020.

<sup>17</sup> Tribunal Superior de Bogotá. Providencia sobre deber de protección a defensores de derechos humanos. Bogotá, mayo 2020.

<sup>18</sup> Corte Suprema de Justicia. Providencia sobre el derecho a la protesta social. Bogotá, septiembre 2020.

advirtió sobre el incumplimiento reiterado de la UNP respecto de las Alertas Tempranas, en particular la Alerta 019 de 2023 que identificó riesgos en 706 municipios.

El pronunciamiento más significativo se produjo con la Sentencia SU-546 de 2023, en la cual la Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Inconstitucional ante la violación sistemática de los derechos de personas defensoras. En esta decisión se evidenciaron fallas estructurales en el deber de protección del Estado, tales como la persistencia de la violencia, la ineficacia de las políticas, la falta de enfoque diferencial, la impunidad, la estigmatización y las deficiencias de coordinación institucional. Como consecuencia, la Corte ordenó la adopción de un plan integral de garantías estructurado en tres ejes: la protección de la seguridad personal con enfoque de seguridad humana y debido proceso, la garantía del libre ejercicio del liderazgo social y la defensa de derechos humanos, y la consolidación del derecho a una justicia efectiva

Es importante anotar que la Defensoría del Pueblo cuenta desde 2007 con un “Manual de Calificación de Conductas violatorias de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” el cual consagra la interpretación de la entidad referente a los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Constitución Política de Colombia de 1991. En este sentido, los derechos anteriormente descritos se incluirán como parte integral del siguiente anexo y deberán ser tomados en consideración como criterio *sine qua non* para las actuaciones defensoriales como lo son, gestión defensorial, litigio defensorial o promoción y divulgación de Derechos Humanos.

**b. Persona Defensora de los Derechos Humanos, líder o lideresa social en Colombia**

Una persona defensora de los derechos humanos es aquella que, de manera individual o colectiva, desarrolla las actividades establecidas en las declaraciones de la ONU y ratificadas por la OEA a través de la CIDH, así como otras acciones asociadas a la defensa de los derechos humanos. Dentro de esta denominación, derivada de los tratados y estándares internacionales ratificados por Colombia, se incluye a personas reconocidas como líderes y lideresas sociales, representantes o voceros y voceras de un sector,

organización, comunidad, colectividad, proceso o grupo humano en función de la defensa de uno o varios derechos.

La identificación de una persona como defensora de derechos humanos, líder o lideresa social está ligada estrictamente a sus acciones verificables en la defensa de uno o varios derechos y/o a su liderazgo reconocido por una comunidad, organización, proceso social o colectivo. En este sentido, y como lo señala la Resolución A/RES/53/144 de la ONU, no es necesaria la certificación de ninguna entidad para reconocerse como persona defensora de los derechos humanos. Por ello, la Defensoría del Pueblo promoverá que estas personas se autoreconozcan como tales, fortaleciendo así el principio de reconocimiento autónomo y comunitario de su labor.

La definición de quién es una persona defensora de los derechos humanos se deriva de la Resolución A/RES/53/144, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1998<sup>19</sup>. Posteriormente, esta determinación fue reafirmada por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos mediante la Declaración AG/RES. 1671 (XXIX-O/99)<sup>20</sup>, con aportes realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>21</sup>, entre otros organismos especializados.<sup>22</sup>

En línea con lo anterior, y tomando en consideración el deber del Estado colombiano de promover la defensa de los derechos humanos y garantizar su protección, suscrito mediante diversos tratados internacionales, la institucionalidad nacional ha adoptado el concepto de persona defensora de diferentes maneras. Algunas interpretaciones fueron realizadas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-546 de 2023 (acápites 19 al 24). El

---

<sup>19</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS - ONU. *Resolución A/RES/53/144. Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, grupos e instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Asamblea General. Nueva York, 1998.

<sup>20</sup> ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA. *Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos AG/RES. 1671 (XXIX-O/99)*. Asamblea General. Guatemala, 1999.

<sup>21</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS - OACNUDH. *Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, grupos e instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Ginebra, 2019.

<sup>22</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CIDH. *Informe sobre personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 262. Washington D.C., 2019.

Ministerio del Interior lo ha regulado en los Decretos 1066 de 2015 y 1581 de 2017, mientras que entidades como la Fiscalía General de la Nación lo han apropiado mediante las Directivas 002 de 2017 y 0008 de 2023. De igual forma, la Procuraduría General de la Nación ha emitido las Directivas 002 de 2017, 001 de 2019 y 005 de 2024. El Gobierno Nacional, por su parte, ha avanzado en el reconocimiento de los líderes y lideresas sociales como sujetos de especial protección, como lo dispone el CONPES 4063 de 2021.

### **c. Organización social o Colectivo Defensor de Derechos Humanos**

Una organización social defensora de los derechos humanos se entiende como aquel colectivo humano u organización conformada por personas que realizan acciones orientadas a la defensa, divulgación, promoción, respeto o garantía de uno o varios derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo asume que la acción de defensa de los derechos humanos puede realizarse tanto de manera individual como colectiva. En este sentido, establece algunos parámetros generales para identificar a quienes ejercen la defensa de los derechos humanos en forma colectiva:

- Organizaciones privadas: entidades no gubernamentales, formadas voluntariamente, sin ánimo de lucro, constituidas formalmente ante la ley colombiana, cuyo objeto social y actividad principal sea la defensa de los derechos de una comunidad, pueblo, población o grupo social.
- Colectivos de personas no constituidos formalmente: grupos sin personalidad jurídica independiente, con un objetivo común, una estructura organizativa básica y un ejercicio verificable en la defensa de los derechos de una comunidad, pueblo, población o grupo social.
- Comunidades o grupos organizados de manera no estructurada o temporal: iniciativas espontáneas o eventuales que se agrupan en torno a la defensa de los derechos humanos de su propia comunidad o de otra población en situación de riesgo diferencial. Entre estos pueden identificarse formas como juntanzas, mingas o misiones humanitarias de organizaciones sociales.

En concordancia con lo anterior, para la Defensoría del Pueblo la defensa de los derechos humanos puede ejercerse colectivamente. Por tanto, las acciones de defensa, promoción, respeto, divulgación o garantía de los derechos de las comunidades recaen igualmente en las organizaciones o colectivos que se unan con este propósito. Estos mismos principios resultan aplicables en el caso de la defensa individual de los derechos humanos.

De igual forma, y en coherencia con lo señalado en la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos (Resolución A/RES/53/144, ONU) [1], se reitera que no es necesaria la certificación de ninguna entidad para reconocerse como organización o colectivo defensor de derechos humanos. El reconocimiento proviene del ejercicio verificable de la labor de defensa, sin que medien requisitos de acreditación institucional.

#### **d. Proceso Nacional de Garantías**

Constituye un espacio de interlocución entre el Estado y la sociedad civil, con el acompañamiento de la comunidad internacional, en torno a las garantías para el ejercicio de la labor de defensa de los derechos humanos. Este proceso es una instancia de diálogo político de alto nivel donde se acuerdan acciones, lineamientos de política y medidas concretas para enfrentar la persistente violencia contra quienes ejercen liderazgo social y la defensa de derechos humanos en el país. Su propósito no es resolver casos individuales ni situaciones de riesgo inmediatas, sino debatir sobre los principales factores estructurales que afectan a esta población, acordar políticas públicas que contribuyan a su protección, aportar elementos para la adopción de medidas diferenciadas para diversos sectores y mejorar la articulación institucional entre el nivel nacional y territorial.

## **II. CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES**

Con el fin de coadyuvar a las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo en la implementación de los conceptos adoptados en la acción defensorial, se establecen los siguientes criterios orientadores para la identificación de personas defensoras de los derechos humanos, líderes y lideresas sociales, así como de sus colectivos y organizaciones. Estos criterios constituyen lineamientos para mejorar el trabajo

institucional; no configuran una regla estricta, sino elementos de análisis de la realidad que deben ser tenidos en cuenta en su contexto para el reconocimiento de la labor de la población líder y defensora.

1. **Criterio sustancial:** Lo que determina el rol de una persona defensora es su actividad en la defensa de los derechos humanos o el liderazgo social. Esta puede pertenecer o no a una forma organizativa, proceso o colectivo para el desarrollo de su actividad de defensa; esta puede ser realizada de manera individual o colectiva y; de manera permanente o coyuntural en defensa de uno o varios derechos o en el liderazgo que ejerce en una comunidad, pueblo, población o grupo social a favor de los DD. HH.
2. **Criterio de Reconocimiento:** La persona defensora cuenta con el reconocimiento de sus acciones por parte de una comunidad, pueblo, población o grupo social y/o de otros defensores, líderes y lideresas o también otros actores del territorio.

El reconocimiento deriva del activismo en la defensa, divulgación, promoción, respeto o garantía de uno o varios Derechos Humanos y/o del liderazgo. En tal sentido, su verificación se realizará con las comunidades, pueblos, poblaciones o grupos sociales que se benefician de su labor de defensa de los Derechos Humanos haciendo y se cruzará información con otras fuentes en lo local, regional o nacional. Los derechos y libertades promovidos por las personas defensoras de derechos humanos son amplios y atienden a los derechos civiles y políticos, así como a los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia <sup>23</sup> y también “nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute”. <sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Corte IDH. Caso Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014, parr.129., cita Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costa. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No.196, parr.147. OACNUDH, Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, Fact Sheet No 29, 2004, pag.8; Consejo de la Unión Europea, Consejo de la Unión Europea. Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos, 8 de diciembre de 2008, parr.3

<sup>24</sup> CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 36.

3. **Criterio de Buena fe y autorreconocimiento:** En todo tiempo, se debe tener en cuenta el principio de buena fe al momento de recopilar la información de personas defensoras de Derechos Humanos. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta la voz de dicha persona, quien se identifique a sí misma como persona defensora de Derechos Humanos o líder y lideresa social con trabajo a favor de la defensa de Derechos Humanos -DDHH-. La Defensoría promoverá que las personas defensoras de los Derechos Humanos, así como sus organizaciones y colectivos, se autoreconozcan como tales, en cumplimiento de la Resolución 53/144 de la ONU.
4. **Criterio de Imparcialidad:** La Defensoría del Pueblo no tiene funciones de policía judicial o investigación criminal para determinar las razones por las cuales una persona defensora de los Derechos Humanos es víctima de una conducta vulneratoria contra sus derechos o si son o no ciertas acusaciones que no se hagan en el marco legal vigente. Su atención debe realizarse desprovista de cualquier juicio político, moral o ético, propugnando por la no estigmatización de las personas defensoras de derechos humanos.
5. **Criterio de Correspondencia:** Se espera que las personas defensoras, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos en su ejercicio, tengan correspondencia entre la defensa de los Derechos Humanos y el respeto por los mismos en los diferentes ámbitos. Para la Defensoría del Pueblo es importante el respeto por los Derechos Humanos con especial atención a quienes están por mandato determinados para tal fin, así como las personas y colectivos que propenden por su promoción y garantía.
6. **Criterio sobre la Defensa de los Derechos Humanos por medios pacíficos.** La defensa de los Derechos Humanos según la A/RES/53/144 de las Naciones Unidas debe propender por el uso de medios pacíficos para tal defensa como reposa en los artículos 5, 12 y 13 de dicha resolución. La Defensoría del Pueblo promoverá en todo momento que este ejercicio se realice por medios pacíficos, sin el uso de la violencia o la comisión de hechos que dañen la vida e integridad personal de terceros. En todo tiempo las servidoras y los servidores de la Defensoría del Pueblo afirmarán con sus acciones la presunción de inocencia y no estigmatización de la población líder y defensora.

7. **Criterio de Edad:** En estricto sentido de lo consignado en la Resolución 53/144 de la ONU, la defensa de los derechos humanos puede realizarse en cualquier momento de la vida desde la infancia, hasta la vejez y no requiere un periodo de ejecución específico de las actividades de defensa y/o liderazgo, para ser reconocido como persona defensora de Derechos Humanos. Son las actividades que desarrollan las personas las que determinan tal condición.
8. **Criterio de Interseccionalidad:** Una persona o colectivo puede defender simultáneamente varios derechos y, al mismo tiempo, enfrentar condiciones diferenciadas de vulnerabilidad debido a factores de género, etnia, clase, discapacidad, orientación sexual, edad u otros atributos. La Defensoría del Pueblo deberá tener presente esta interseccionalidad en su acción defensorial para garantizar respuestas ajustadas a cada contexto el marco de su función con la población líder y defensora.
9. **Criterio de Contexto:** Las personas defensoras de los Derechos Humanos, sus colectivos, proceso y organizaciones, desarrollan trabajos en contextos diferentes bien sean desarrollados en zonas urbanas o rurales, y su acceso a la garantía de derechos es asimismo variado. Este elemento debe ser tenido en cuenta de manera clara a la hora de la identificación del rol de defensa o liderazgo social.
10. **Criterio de Enfoques diferenciales:** Deberá ser un tema de constante observación y un elemento fundamental para el trabajo y entendimiento de las dinámicas relacionadas con personas defensoras de los Derechos Humanos y el liderazgo social, los enfoques diferenciales de género, étnico, discapacidad, origen nacional y de transcurrir de vida (edad) concernidos en el Decreto 2124 de 2017. Estos enfoques, junto con la perspectiva interseccional, son claves para comprender las dinámicas de vulnerabilidad que afectan a las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales, y para orientar de manera precisa las acciones de la Defensoría del Pueblo.

### III. SECTORES O ÁMBITOS

Como se ha señalado, una persona, organización o colectivo puede defender uno o varios derechos humanos al mismo tiempo e, incluso, no ser plenamente consciente de ello. Teniendo en cuenta esta condición, la Defensoría del Pueblo identifica diversos ámbitos o sectores en los que con mayor frecuencia se ejerce la defensa de los derechos humanos en Colombia, sin desconocer que existen otros ya consolidados o emergentes, así como personas defensoras que no necesariamente se identifican con alguno de ellos. En todo caso, serán siempre las acciones verificables las que determinen el carácter de defensor o defensora de derechos humanos.<sup>25</sup>

Es importante precisar que estos criterios se plantean como una guía flexible y contextual que facilita el análisis institucional y la comprensión de las dinámicas sociales y por esta razón, ningún catálogo de ámbitos de defensa de los derechos humanos puede interpretarse en el sentido de que una persona, grupo o institución solo puede ser considerada defensora de derechos si pertenece a alguno de estos sectores.

Asimismo, debe destacarse que una persona u organización puede trabajar en la defensa de múltiples derechos. En este sentido, al momento de valorar la pertenencia de una persona, organización o colectivo a alguno de los sectores aquí enunciados, se recomienda hacerlo con base en aquel ámbito en el que exista mayor evidencia o recurrencia en sus acciones de defensa. Este ejercicio busca cualificar el análisis institucional que realizan los servidores y servidoras de la Defensoría del Pueblo frente a su responsabilidad constitucional de promoción, divulgación, respeto, garantía y protección de los derechos humanos y, en ningún caso, clasificar o etiquetar a las personas defensoras.<sup>26</sup>

Estos ámbitos o sectores corresponden a un ejercicio de construcción propia de la Defensoría del Pueblo, para lo cual se contrastó con varias fuentes estatales y de organizaciones sociales que han realizado adelantos conceptuales y metodológicos en la materia. Se tuvieron en cuenta, entre otros: (i) las clasificaciones estipuladas en el *Decreto 1066 de 2015 del*

---

<sup>25</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS - ONU. *Resolución A/RES/53/144. Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, grupos e instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Asamblea General. Nueva York, 1998.

<sup>26</sup> Corte Constitucional. *Sentencia SU-546 de 2023*. Bogotá, 2023.

*Ministerio del Interior* (Parte 4 Derechos Humanos, Título 1 Programa de Protección, Capítulo 2 Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, artículo 2.4.1.2.6); (ii) la *Directiva Operativa Transitoria No. 013 / DIPON-INSGE-23.2 de la Policía Nacional*; y (iii) el *Marco Metodológico del Sistema de Información del Programa Somos Defensores - SIADDHH 2018*. Adicionalmente, se tuvo en cuenta el criterio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH), tanto en la directiva de la Policía Nacional como en la validación del presente documento.

1. **Comunal:** Personas que, en el marco de Juntas de Acción Comunal, ejerzan un trabajo de defensa de Derechos Humanos de su comunidad o de varias comunidades. Este trabajo podrá desarrollarse desempeñando un cargo de la Junta de Acción Comunal -JAC- o como persona activa dentro de la JAC; en todo tiempo deberá ser la actividad en defensa de los derechos humanos la identificación de personas en este sector.
2. **Comunitario:** Personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de comunidades, sin pertenecer a una organización, proceso o colectivo social, pero que son reconocidos por dichas comunidades como personas activas en las labores de defensa o liderazgo social. En muchos casos estos líderes y lideresas pertenecieron en periodos anteriores a este tipo de formas de organización y continúan su ejercicio de liderazgo en la comunidad, así como la vocería de ellas. Igualmente, directivos, directivas y líderes de fundaciones o asociaciones cooperativas, agremiaciones, federaciones que trabajan a favor de comunidades vulnerables.
3. **Campesino o agrario:** Personas, organizaciones y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los campesinos y campesinas o sus comunidades. Igualmente, líderes y lideresas que asumen la defensa de derechos tales como el acceso a tierra, la formalización - y la desconcentración - de la propiedad, la permanencia en el territorio, la restitución de tierras y el retorno a las mismas, así como el ordenamiento justo y democrático del territorio. En este sector, también se incluye a las

personas que propenden por medidas de desarrollo alternativo, tales como la sustitución de cultivos de uso ilícito, y quienes defienden las alternativas productivas y la garantía de la seguridad alimentaria. Igualmente se reconoce la labor desarrollada por activistas y representantes de pequeños y medianos gremios agrícolas (palmeros, caficultores, cacaoteros, etc.) que trabajan en procura de los derechos de sus agremiados.

4. **Mujeres lideresas y defensoras de los Derechos Humanos:** Son mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes que, desde su diversidad e interseccionalidad, promueven labores para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de manera individual o colectiva. Estas mujeres impulsan acciones de incidencia para la exigibilidad de los derechos civiles, políticos y colectivos, así como el posicionamiento de agendas sociales y políticas en favor de los derechos humanos y las libertades individuales. Estas agendas pueden estar orientadas a la defensa de sus comunidades, del territorio, de la paz, del medio ambiente, o de un grupo de personas, como la defensa de los derechos de las mujeres frente a la violencia y la igualdad de género, la defensa de niñas, niños y adolescentes -NNA-, la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, tanto por fuera como en el marco del conflicto armado, la prevención del reclutamiento forzado, entre otras. Su labor genera una ruptura del statu quo al transgredir los roles de género, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a la violencia, entendida como forma de discriminación derivada de estructuras sociales desiguales. Las mujeres lideresas y defensoras se caracterizan por el impulso simultáneo de múltiples agendas en

En esta denominación se integran a las *mujeres buscadoras* quienes bajo el marco normativo actual son aquellas que, de forma individual y/o colectiva, se han dedicado en forma continua y sustancial a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada. Este trabajo de defensa de los derechos se encuentra relacionado con la exigencia al Estado del derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición de las víctimas.

Las mujeres buscadoras suelen ser parte de organizaciones que reclaman justicia y el esclarecimiento de los hechos ocurridos en el

contexto del conflicto armado colombiano. Sin embargo, este reconocimiento también incluye a mujeres que realizan labores de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en hechos que no ocurrieron en el marco del conflicto armado y posteriores a 2016. La Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), reformada por la Ley 2421 de 2024 y la Ley 2364 de 2024 que reconoce su trabajo en la búsqueda y exigencia de justicia para las víctimas de desaparición forzada, participación en procesos judiciales y de memoria histórica, activismo en favor de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Conforme a la Res 068/181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, existe además una categoría relacionada con personas que se dedican a defender los derechos de las mujeres y la igualdad entre los géneros, y que en forma individual o en colaboración con otras, desempeñan un papel importante en los planos local, nacional, regional e internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos.

5. **Afrodescendientes:** Personas que, en el marco de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, procesos y organizaciones afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, defienden los derechos del pueblo negro en Colombia. Se identifican también autoridades tradicionales del pueblo afrocolombiano, líderes, lideresas y activistas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de comunidades negras o las negritudes en Colombia; afrocolombianos y afrocolombianas en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura propia y el territorio y organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas. En este sector se encuentran tanto líderes y activistas circunscritos en la Ley 70 de 1994, como otras expresiones tanto rurales como urbanas de la defensa de las comunidades afrodescendientes en Colombia.
6. **Indígena:** Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los pueblos Indígenas circunscritas a comunidades, resguardos, cabildos y toda forma de organización indígena; autoridades y médicos tradicionales; guías, maestros o guías espirituales indígenas; integrantes de la

guardia indígena; indígenas en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura propia y el territorio, independientemente que el mismo esté o no titulado. Así mismo serán tenidas en cuenta organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas.

7. **Pueblo Rrom:** Autoridades, Líderes, lideresas y activistas por los derechos del pueblo Rrom o gitano en Colombia. Estas personas pueden o no pertenecer a este pueblo y la defensa de los derechos de los Rrom determinará su inclusión en este sector. Así mismo serán tenidas en cuenta organizaciones o colectivos que desarrollen actividades antes descritas.
8. **Sindical:** Directivos y directivas de cualquier tipo de asociación sindical y personas que trabajan activamente por la promoción, respeto y protección del derecho al trabajo y los derechos sindicales. La pertenencia a un sindicato no convierte automáticamente a un afiliado en activista por los derechos sindicales, serán sus actividades las que permitan determinar su pertenencia a este sector. Igualmente se entenderá a un sindicato como organización o colectivo defensor de los derechos de los trabajadores.
9. **Personas Defensoras en Asuntos Ambientales:** Son aquellas personas, procesos colectivos y grupos que, a título personal o profesional, trabajan por proteger y promover de manera pacífica los derechos humanos relacionados con un ambiente sano y los derechos de la naturaleza. En el ámbito de los derechos humanos promueven la garantía de un equilibrio entre la protección ambiental y el goce de derechos como la vida e integridad personal frente a actividades que generen contaminación proveniente de diversas fuentes y puedan afectar la calidad del aire, el agua, el suelo y el subsuelo, la flora y la fauna. En el caso de los derechos de la naturaleza trabajan por su protección como sujeto de derechos como un fin en sí mismo independientemente de los servicios o bondades para el bienestar humano. En este sector o ámbito se tendrán en cuenta las personas que trabajan o tienen acciones verificables en la defensa de los derechos de los animales y contra la violencia contra ellos.

10. **Víctimas:** Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado inscritas o no, en registros estatales. También se entienden como pertenecientes a este sector a líderes, lideresas y activistas de población que han sido víctimas de distintos hechos victimizantes, como el desplazamiento forzado, amenaza, violencias basadas en género, reclutamiento ilícito, accidentes por minas antipersonal y artefactos sin explotar, desaparición forzada, secuestro, tortura entre otros; hechos victimizantes asociados a la lucha por la tierra en el marco de la Ley 1448 de 2011 así como la Ley 2421 de 2024. El reconocimiento como víctima no se limita al reconocimiento o inclusión en el registro único de víctimas, si no el haber padecido algún hecho victimizante, como lo describe la Corte Constitucional en la Sentencia T-018 DE 2021" la inscripción en el registro no confiere la calidad de víctima, sino a la ocurrencia de un hecho victimizante".
11. **Constructores de Paz:** Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la paz consagrado por el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo serán tenidos en cuenta personas que desempeñen actividades en construcción de paz y resolución pacífica de conflictos. Se tendrá especial observación de personas y organizaciones que trabajen la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre las FARC-EP y el Gobierno de Colombia en el año 2016.

En este sector o ámbito podrán ser identificadas personas o colectivos que hayan hecho parte de grupos armados ilegales y que hayan pasado o estén en procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración - DDR-, entrega de armas y reincorporación a la vida civil y/o en general procesos de negociación de paz, que tengan acciones verificables en la construcción y solidificación de la paz en sus territorios por medios pacíficos. Para la presente aproximación, se entenderá el concepto de paz y el trabajo de estas personas y colectivos en torno al concepto otorgado por la Corte Constitucional en la C 525-23: "la paz consiste en la terminación del conflicto armado interno y, desde una mirada de mayor amplitud, alcanzar la paz también supone enfrentar todos los tipos de violencia y sus

causas, avanzar en el fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y la protección de los derechos humanos. La paz es el fin de la violencia y también es la construcción de bases sólidas para evitarla”.

12. **Migrantes:** Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de la población migrante en Colombia, independientemente de su origen nacional y status migratorio. Se tendrán en cuenta en este sector a personas y organizaciones colombianas o extranjeras que trabajen por migrantes que se encuentren en condición de amenaza, vulnerabilidad o riesgo sin distinción de ninguna clase. En este sector o ámbito se tendrá en cuenta a las personas que representan, desarrollan vocería o impulsan acceso a derechos a la población migrante de manera voluntaria o en condición forzada (por violencia, cambio climático y otros) ya sea individual o colectiva.

13. Personas con orientación sexual e identidad de género no hegemónica -**OSIGNH-/LGBTIQ+**: La Defensoría del Pueblo utiliza la expresión “personas con orientación sexual e identidad de género no hegemónica - OSIGNH-”, relativa a todas aquellas que se identifican con una orientación sexual fuera de lo heterosexual y con una identidad de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento.

Esto de ninguna manera desconoce el poder simbólico y movilizador del acrónimo LGBTIQ+, pero sí tiene la intención de incluir a cualquier persona que hace parte de estos sectores, aunque no se autoreconozca con alguna de estas identidades políticas. Así las cosas, en esta denominación se incluyen activistas o líderes y lideresas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de Lesbianas, Gais, Personas Trans, Bisexuales, Intersexuales, con experiencias de vida Queer o cualquier otra categoría relativa a la orientación sexual o a la identidad de género no normativa o no hegemónica. Este ejercicio de defensa puede realizarse de manera individual y colectiva.

14. **Juvenil o de infancia:** Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de los Niños,

Niñas y Jóvenes. Tal es el caso de activistas, líderes y lideresas, proceso, colectivos y organizaciones sin importar su edad y/o origen nacional que hacen presencia en el territorio son, y acompañan o trabajan de la mano con procesos juveniles y de niños y niñas en propender la defensa y respeto de sus derechos.

15. **Estudiantil o académico:** Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la educación. Tal es el caso de docentes, académicos, investigadores o estudiantes (adscritos a una institución educativa o con trabajo académico y de activismo demostrable) en la defensa del derecho a la educación y otros derechos relacionados a este.
16. **Cultural o deportivo:** Personas y organizaciones que trabajan por el desarrollo cultural y artístico de las comunidades y pueblos o el uso del deporte como mecanismo para incentivar el desarrollo comunitario de diversas poblaciones con ello contribuyendo a la promoción y garantía de los derechos humanos. Para la Defensoría del Pueblo será clave el respeto y protección de los derechos Sociales y Culturales que se realiza desde este sector o ámbito.
17. **Activista de Derechos Humanos:** Personas y organizaciones quienes con su trabajo diario asociado o no a una organización no gubernamental, contribuye a la promoción, ejercicio, respeto y protección de los Derechos Humanos, en áreas como la investigación social, representación legal de poblaciones vulnerables y búsqueda de justicia, acompañamiento a comunidades vulnerables, capacitación en Derechos Humanos, libertad de pensamiento, conciencia, religión, derecho a la salud, veeduría ciudadana, exigibilidad de garantías para defender derechos humanos, la defensa de los derechos en ambientes digitales o por los derechos digitales así como el trabajo por los derechos Económicos, sociales y culturales entre otras. Igualmente se considera en esta categoría al abogado (en ejercicio) que mediante su trabajo legal contribuye consiente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos. Así mismo en este sector se incluyen a personas que tienen liderazgo en su comunidad de fe y tienen acciones en defensa y promoción en Derechos Humanos. En este ámbito también

se identifican personas que defienden los derechos políticos y de participación democrática.

18. **Comunicador social - periodista en Derechos Humanos:** Persona graduada o no y organizaciones o colectivos que, mediante su trabajo comunicativo o periodístico, en medios (tradicionales, comunitarios o alternativos) impresos, radiales, televisivos o virtuales (incluyendo redes sociales), contribuyen consciente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos.
19. **Servidores Públicos:** Personas vinculadas como servidores y servidoras<sup>27</sup> de instituciones del Estado que, por su misionalidad, función y labor constante, promuevan o defiendan los Derechos Humanos en su más clara expresión, como lo denota la A/RES/53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
20. **Veedores Electorales nacionales e internacionales:** Son individuos o grupos que observan los procesos electorales para garantizar que se respeten los derechos civiles y políticos. Estas personas desempeñan un papel clave en la protección del derecho a la participación política, que está reconocido en el Pacto Derechos Civiles (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), instrumentos ratificados por Colombia. Estos veedores, suelen ser organizaciones que actúan como vigilantes de la transparencia electoral, denuncian prácticas fraudulentas, desinformación o intimidación electoral y prácticas ilegales en elecciones, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia y el Estado de

---

<sup>27</sup> Constitución Política de Colombia - Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Para los efectos de la Ley 80 de 1993, art. 2., numeral 2o. Se denominan servidores públicos:

a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.

b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.” Ley 80 de 1993: “artículo 2o. de la definición de entidades, servidores y servicios públicos.

Los servidores públicos están sometidos al régimen disciplinario estipulado en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2091 de 2021

Derecho, protegiendo el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos libremente.

21. **Trabajadores Humanitarios:** Son individuos o grupos que protegen a las personas afectadas por conflictos y desastres, promoviendo el respeto por la dignidad humana y el bienestar. Estos trabajadores también están implicados en la promoción del derecho a la vida, la seguridad y el acceso a derechos fundamentales. Estas personas desarrollan acciones de prestación de asistencia humanitaria a víctimas de violencia, desplazamiento y confinamiento, trabajo en el campo de la salud, la seguridad y la alimentación, defensa de los derechos de las personas migrantes (voluntarios o forzados) y población vulnerable, entre otros. Se acogerá en la presente aproximación que estas personas y colectivos cumplen con los principios de neutralidad, imparcialidad y humanidad.

## ANEXO TÉCNICO II

### FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA MESA NACIONAL Y MESAS TERRITORIALES DE GARANTÍAS EJERCIDA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su mandato constitucional consagrado en el artículo 282 de la Constitución Política, la Ley 24 de 1992 y demás disposiciones legales, tiene la facultad de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos en Colombia. En desarrollo de esta misión reconoce la importancia del trabajo realizado por personas defensoras de los derechos humanos, líderes y lideresas sociales, así como por sus colectivos y organizaciones.

En el marco del Proceso Nacional de Garantías, la **Mesa Nacional de Garantías -MNG-** y las **Mesas Territoriales de Garantías -MTG-** se constituyen como espacios tripartitos de diálogo y concertación política. Su objetivo es formular, dar seguimiento y evaluar políticas, planes y programas que aseguren garantías materiales y políticas para la labor de defensa de derechos humanos. La Secretaría Técnica, ejercida por la Defensoría del Pueblo, tiene como función esencial construir confianza entre las partes (autoridades nacionales y locales, organizaciones defensoras de derechos humanos y comunidad internacional) e impulsar acuerdos tripartitos que se traduzcan en medidas legislativas, administrativas, pedagógicas, culturales y económicas que fortalezcan el derecho a defender los derechos humanos y los derechos fundamentales de la población líder y defensora.

A partir de un diálogo respetuoso y concertado, tanto la Mesa Nacional de Garantías como las Mesas Territoriales de Garantías buscan avanzar en cinco ejes fundamentales:

1. Prevención de hechos de violencia y agresiones contra la población líder y defensora.
2. Protección en casos de riesgo hacia personas, organizaciones o colectivos defensores.
3. Justicia efectiva, lucha contra la impunidad e investigación penal en violaciones de derechos humanos, así como procesos disciplinarios de

acuerdo con las directivas de la Procuraduría General de la Nación (002 de 2017, 001 de 2019 y 005 de 2024).

4. Atención efectiva a las violencias contra mujeres defensoras, lideresas sociales y personas defensoras del movimiento de personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa OSIGD.
5. Garantías de no repetición.

El funcionamiento de la Mesa Nacional de Garantías y las Mesas Territoriales de Garantías se fundamenta en la **participación de organizaciones sociales** que reflejen la situación de la población líder y defensora en los niveles nacional y territorial, así como en la participación de autoridades públicas de alto nivel político y técnico. También participan organizaciones multilaterales como la ONU (OACNUDH, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, ONU Mujeres, Misión de Paz) y la Organización de los Estados Americanos -OEA- (Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos -MAPP-OEA-), además de representantes del cuerpo diplomático acreditado en Colombia, que históricamente han acompañado la búsqueda de garantías para la población civil en medio del conflicto armado interno y sus violencias conexas.

La **participación de organizaciones sociales** se realiza a través de delegados y delegadas de organizaciones de base, municipales, departamentales y nacionales, inicialmente representadas en las Plataformas Nacionales de Derechos Humanos (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Alianza de Organizaciones Sociales y Afines, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo). Tras la emisión de la *Sentencia SU-546 de 2023*, que reconoce a la Mesa Nacional de Garantías y las Mesas Territoriales de Garantías como espacios de participación de la “población líder y defensora”, la Defensoría del Pueblo respalda las decisiones que en su marco se adopten y promueve la ampliación de la participación de esta población.

En cuanto a la **delegación de representantes**, cada organización de derechos humanos y cada sector social definirá autónomamente sus procedimientos internos. Para efectos de convocatoria y organización, la sociedad civil informará a la Secretaría Técnica los nombres y datos de

contacto de las delegaciones definidas. Todos los procesos de la Mesa Nacional de Garantías, Mesas Territoriales de Garantías y sus subgrupos deberán ser concertados entre las partes, y la Defensoría del Pueblo actuará como **amigable componedor** para facilitar los acuerdos, en tanto las partes así lo permitan.

La **participación de autoridades nacionales, regionales y locales** estará en cabeza del Ministerio del Interior y de las Gobernaciones departamentales. El Ministerio del Interior, como líder de las políticas de garantías para la labor de defensa de derechos humanos, coordinará la participación de las entidades públicas del orden nacional e impulsará la implementación de los compromisos adquiridos. Las Gobernaciones, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, harán lo propio en el ámbito territorial.

El **Ministerio Público** representado por la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, participa con un doble propósito: (i) garantizar el proceso de diálogo político, en respeto a la legislación vigente y a las necesidades de la población líder y defensora; y (ii) ejercer funciones de control en el seguimiento a los compromisos suscritos en el espacio. En el caso de la Procuraduría, se espera que adelante las acciones necesarias frente a incumplimientos por parte de funcionarios públicos.

Finalmente, la **comunidad internacional y los organismos multilaterales** participan con el objetivo de elevar las garantías del diálogo político, aportar sus buenos oficios, brindar asistencia técnica y garantizar que las discusiones y acuerdos se ajusten a los estándares internacionales en la materia.

## **INSTANCIAS DE LA MESA NACIONAL DE GARANTÍAS**

### **a. Mesa Nacional de Garantías (MNG).**

Es el espacio de diálogo, interlocución y concertación entre la sociedad civil defensora de derechos humanos y el Estado, en el cual se tratan los asuntos estratégicos y de importancia fundamental para las garantías al derecho a defender los derechos humanos; de igual manera, se acuerdan acciones concretas para la prevención y la investigación penal de agresiones contra las personas defensoras y, para la protección de la población líder y

defensora de derechos humanos que ejerce su labor de defensa en contextos complejos que pueden implicar riesgo contra su vida, libertad, integridad y seguridad y las de sus familias, procesos y comunidades.

De acuerdo con los diferentes análisis sobre la situación de la población líder y defensora y de común acuerdo entre las partes, se pueden organizar sesiones especiales para profundizar en temas que afectan las garantías al derecho a defender los derechos humanos, es lo que se denomina como mesa temática.

Los integrantes de la Mesa Nacional de Garantías son las entidades del Gobierno nacional encargadas de la formulación e implementación de las políticas de seguridad, paz, criminal, desmantelamiento y de prevención y protección a personas defensoras;<sup>28</sup> entidades de investigación y de control<sup>29</sup>, plataformas nacionales de derechos humanos, delegados y delegadas de las organizaciones defensoras de derechos humanos integrantes de las Mesas Territoriales de Garantías<sup>30</sup> y Comunidad internacional<sup>31</sup>, así como cuerpo diplomático acreditado en Colombia, con trabajo en temas de Derechos Humanos. Ejerce la secretaria técnica, la Defensoría del Pueblo, por solicitud de las organizaciones sociales desde 2020.

#### **b. Grupo de apoyo de la Mesa Nacional de Garantías.**

Es un grupo eminentemente de trabajo técnico en el que se acuerda la organización temática, metodológica y operativa de las sesiones de la Mesa Nacional de Garantías; efectúa el seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados en la Mesa Nacional de Garantías. Recaudar y organizar la información necesaria e indispensable para el desarrollo de las discusiones de la Mesa Nacional de Garantías que permita una deliberación y participación informada. Presentará un informe anual del cumplimiento de los compromisos acordados en la Mesa Nacional de Garantías.

---

<sup>28</sup> Ministerio del Interior, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos o quien haga sus veces, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia, Unidad Nacional de Protección y otras entidades que se requieran por sesión.

<sup>29</sup> Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y otras entidades que se requieran por sesión.

<sup>30</sup> Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Asamblea de Organizaciones Sociales y Afines, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo y las demás que en el proceso se integren a las diferentes instancias.

<sup>31</sup> Organizaciones del Sistema de Naciones Unidas y la OEA.

Este grupo de apoyo nacional estará conformado por el Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos, Plataformas de derechos humanos, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo con el apoyo de OACNUDH, PNUD y ONU Mujeres. Este grupo podrá convocar a terceros participantes si así lo considera. Ejerce la secretaria técnica la Defensoría del Pueblo.

#### **c. Subgrupo de prevención y protección de la Mesa Nacional de Garantías.**

Es un grupo de trabajo técnico en el que se profundiza en los asuntos relacionados con la prevención y la protección de la población líder y defensora con las entidades públicas competentes. Estos asuntos pueden ser compromisos surgidos en la Mesa Nacional de Garantías o nuevos como resultado del análisis de las problemáticas o de las medidas a implementar en esta materia. Sus sesiones no están estrictamente determinadas por la sesión de la Mesa Nacional de Garantías y puede tener tanto agendas como dinámicas autónomas.

El subgrupo de prevención y protección está integrado por el Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos - Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana<sup>32</sup>, Ministerio de Defensa, Unidad Nacional de Protección -UNP-, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario -DIH-, Plataformas Nacionales de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Comunidad Internacional. Este grupo podrá convocar a terceros participantes si así lo considera. La Secretaría técnica la realiza la Defensoría del Pueblo.

#### **d. Subgrupo de investigación de la Mesa Nacional de Garantías.**

Es un grupo de trabajo técnico en el que se profundiza en los asuntos relacionados con la investigación judicial y la investigación disciplinaria de las diferentes conductas vulneratorias contra los derechos de la población líder y defensora, en cabeza de las entidades públicas competentes, principalmente con la Fiscalía General de la Nación (Directiva 002/17,

---

<sup>32</sup> SU 546 de 2023 en su orden 20 determina que la Mesa será espacio para dar cuenta del seguimiento a la respuesta estatal dada a las recomendaciones formuladas en las Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.

0008/23) y la Procuraduría General de la Nación (Directivas 002/17, 001/19, 005/24), entre otras entidades que tengan funciones que contribuyan al mejoramiento e incorporación de la debida diligencia de la investigación penal, y su articulación con las políticas que contribuyan a la justicia efectiva y la lucha contra la impunidad<sup>33</sup>. Estos asuntos pueden ser compromisos surgidos en la Mesa Nacional de Garantías o nuevos como resultado del análisis de las problemáticas o de las medidas a implementar en esta materia. Sus sesiones no están estrictamente determinadas por la sesión de la Mesa Nacional de Garantías y puede tener tanto agendas como dinámicas autónomas.

En este subgrupo de investigación participan: Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos, Fiscalía General de la Nación con especial énfasis en la Unidad Especial de Investigación, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, Plataformas Nacionales de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y la Comunidad Internacional especialmente OACNUDH. Este subgrupo podrá convocar a terceros participantes si así lo considera. La Secretaría técnica la realiza la Defensoría del Pueblo.

#### **e. Subgrupo de Mujer y género de la Mesa Nacional de Garantías.**

Es un espacio de diálogo, interlocución, concertación, incidencia y seguimiento a las políticas públicas para personas defensoras y a situaciones de violencia e impactos diferenciados que enfrentan las mujeres, los sectores sociales LGBTIQ+, personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas. En tal sentido desarrolla:

- i. Acciones para la incorporación del enfoque de género en el proceso nacional de garantías;
- ii. Realiza propuestas para el fortalecimiento de las políticas institucionales en el nivel nacional y local;
- iii. Se analizan situaciones de riesgo diferenciado y colectivo. Igualmente, este subgrupo aborda compromisos derivados de la Mesa

---

<sup>33</sup> Como por ejemplo la Política Pública de desmantelamiento de organizaciones criminales que atenten contra la construcción de la paz, incluidas las denominadas sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. Decreto Ley 154 de 2018 y Decreto 0665 de 2024.

Nacional de Garantías y nuevas problemáticas o medidas identificadas.

- iv. Su funcionamiento es autónomo, con agendas y dinámicas propias, independientes de las sesiones de la Mesa Nacional de Garantías.

El subgrupo está compuesto por representantes del Ministerio del Interior, la Comisión Intersectorial de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos -CIG Mujeres-, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, plataformas nacionales de derechos humanos, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y la comunidad internacional, pudiendo convocar a terceros expertos. La Defensoría del Pueblo ejerce la secretaría técnica.

Los subgrupos de Prevención y Protección, Investigación y, Mujer y Género fundamentan su trabajo en análisis e informes de organizaciones de derechos humanos y autoridades, obligaciones legales y estándares internacionales, competencias de entidades públicas y compromisos de la Mesa Nacional de Garantías. Se prioriza la información clara, precisa, actualizada y relevante para facilitar la toma de decisiones que garanticen un entorno seguro para la población líder y defensora.

En cumplimiento de la orden 20 de la Sentencia SU 546-23 de la Corte Constitucional, la Mesa Nacional de Garantías sesionará trimestralmente, con seguimiento estricto a los compromisos de las entidades responsables.

## **INSTANCIAS DE LAS MESAS TERRITORIALES DE GARANTÍAS**

### **a. Mesas Territoriales de Garantías -MTG-.**

Al igual que la Mesa Nacional de Garantías, las Mesas Territoriales de Garantías son espacios de diálogo, interlocución y concertación entre autoridades departamentales y municipales, organizaciones defensoras de derechos humanos, el Ministerio Público y la comunidad internacional presente en el territorio. Las Mesas Territoriales de Garantías analizan la situación de líderes y defensores y toman decisiones adaptadas al contexto local.

Además, las Mesas Territoriales de Garantías proporcionan análisis a la Mesa Nacional de Garantías para identificar patrones territoriales relacionados con la falta de garantías y los factores que incrementan el riesgo para la defensa de los derechos humanos. Esta información contribuye a que las decisiones (medidas, estrategias, políticas, proyectos y acciones) de las autoridades nacionales sean relevantes y pertinentes para cada territorio y los distintos ámbitos de defensa.

En el marco del grupo de apoyo, las defensorías regionales en su labor de secretaría técnica de las mesas territoriales de garantías elaboraran de manera colaborativa informes semestrales de gestión sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos, que se remiten a la entidad central para su presentación a la Mesa Nacional de Garantías y a la Corte Constitucional en seguimiento a la Sentencia SU 546-23.

En cumplimiento de la Orden 20 de la Sentencia SU 546-23 de la Corte Constitucional, las Mesas Territoriales de Garantías deben sesionar trimestralmente, con compromisos claros de las entidades responsables y seguimiento por parte de los integrantes.

Los integrantes de la Mesas Territoriales de Garantías son el Gobernador o Gobernadora, las Secretarías de Gobierno, Seguridad, Participación, y aquellas que tienen que ver con la formulación y ejecución de planes de seguridad y convivencia y de la prevención, promoción y defensa de los Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Unidad Nacional de Protección, delegados de organizaciones y plataformas nacionales de derechos humanos (Alianza de Organizaciones Sociales, Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos -CCEEU-, y Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo), y la comunidad internacional; si bien estas plataformas mencionadas han sido históricas en la creación y desarrollo de la Mesa Nacional y Mesas Territoriales, se espera la participación de otras organizaciones y procesos sociales defensores de los Derechos Humanos, de manera concertada con las partes del proceso. Se invita a otras autoridades y participantes según la agenda de cada sesión. La Defensoría del Pueblo ejerce sus funciones como ministerio público, así como la secretaría técnica de las mesa nacional y mesas técnicas.

Como se mencionó respecto a la Mesa Nacional de Garantías, la participación de las organizaciones de derechos humanos se plantea inicialmente a través de las Plataformas Nacionales (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Alianza de Organizaciones Sociales y Afines, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo), sus aliadas o representantes departamentales. En atención a la Sentencia SU 546-23, que insta a la participación de la “población líder y defensora” en amplio espectro, la Defensoría del Pueblo respeta las decisiones que se tomen en las Mesas Territoriales de Garantías, recordando la importancia de ampliar la participación en este espacio, a fin de abordar a completitud la mayor representatividad de la población líder y defensora.

#### **b. Grupo de apoyo de la Mesa Territorial de Garantías**

Es un grupo de trabajo eminentemente técnico en el que se acuerda la organización temática, metodológica y operativa de las sesiones de la Mesa Territorial de Garantías; efectúa el seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados en la Mesa, si así se define por las partes. Estará integrado por la secretaria de Gobierno o del Interior, representante del Ministerio del Interior, plataformas de derechos humanos, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo. Este grupo podrá convocar a otros participantes si así lo consideran las partes. Ejerce la secretaria técnica, la Defensoría del Pueblo.

#### **c. Subgrupo de prevención y protección de la Mesa Territorial de Garantías**

Es un grupo de trabajo técnico en el que se profundiza en los asuntos relacionados con la prevención y la protección de la población líder y defensora con las entidades públicas competentes. Estos asuntos pueden ser compromisos surgidos en la Mesa Territorial, la Mesa Nacional de Garantías o nuevos como resultado del análisis de las problemáticas o de las medidas a implementar en esta materia. Los integrantes del subgrupo de prevención y protección son Gobernación del departamento, Unidad Nacional de Protección, delegados organizaciones de derechos humanos, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Comunidad Internacional. Sus sesiones no están estrictamente determinadas por la sesión de la Mesa Territorial de Garantías y puede tener tanto agendas como

dinámicas autónomas. Este grupo podrá convocar a otros participantes si así lo considera. La Secretaría técnica la realiza la Defensoría del Pueblo.

#### **d. Subgrupo de investigación de la Mesa Territorial de Garantías**

Es un grupo de trabajo técnico en el que se profundiza en los asuntos relacionados con la investigación judicial y la investigación disciplinaria de las diferentes conductas vulneratorias contra los derechos de la población líder y defensora, en cabeza de las entidades públicas competentes, principalmente con la Fiscalía General de la Nación (Directiva 002/17, 0008/23) y la Procuraduría General de la Nación (Directivas 002/17, 001/19, 005/24). Estos asuntos pueden ser compromisos surgidos en la Mesa Territorial de Garantías o nuevos como resultado del análisis de las problemáticas o de las medidas a implementar en esta materia. Sus sesiones no están estrictamente determinadas por la sesión de la Mesa Territorial de Garantías y puede tener tanto agendas como dinámicas autónomas. Estos asuntos pueden ser compromisos surgidos en la Mesa Territorial y/o Mesa Nacional de Garantías o nuevos como resultado del análisis de las problemáticas o de las medidas a implementar en esta materia. Los integrantes del subgrupo de investigación son Gobernación departamental, Fiscalía General de la Nación, organizaciones defensoras de derechos humanos, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Comunidad Internacional. Este grupo podrá convocar a terceros participantes si así lo considera. La Secretaría técnica la realiza la Defensoría del Pueblo.

#### **e. Subgrupo de Mujer y género de la Mesa Territorial de Garantías.**

Es un grupo de trabajo técnico en el que se profundiza con las entidades públicas competentes en los asuntos relacionados con las garantías para que las mujeres, los sectores sociales LGBTIQ+, personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas puedan ejercer su actividad de defensa libres de temor. Estos asuntos pueden ser compromisos surgidos en la Mesa territorial, en la Mesa Nacional de Garantías o nuevos como resultado del análisis de las problemáticas y/o de las medidas a implementar en esta materia.

Los integrantes del subgrupo de mujer y género son la Gobernación departamental, enlace Ministerio del Interior - Programa Integral de

Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos (PIGMLD), representante de las Mesas de Garantías de mujeres líderes del PIGMLD, defensoras de las organizaciones defensoras de derechos humanos, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Comunidad Internacional. Este grupo podrá convocar a terceros participantes si así lo considera. Sus sesiones no están estrictamente determinadas por la sesión de la Mesa Territorial de Garantías y puede tener tanto agendas como dinámicas autónomas. La Secretaría técnica la realiza la Defensoría del Pueblo.

El Programa Integral de Garantías -PIGMLD- es autónomo en su funcionamiento y se debe generar autonomía a nivel territorial en definir cómo se articulan estas dos instancias. El PIGMLD puede contribuir al espacio del subgrupo de mujer y género de las mesas territoriales de garantías, puede trabajar con las mesas territoriales para decir cuáles son los instrumentos de este programa, acompañar a las mujeres defensoras que hacen parte de las mesas territoriales y que no necesariamente hacen parte de organizaciones de mujeres o del PIGMLD.

De manera general, de acuerdo con cada contexto territorial y necesidades específicas y, si así lo acuerdan las partes, la Mesa Territorial de Garantías podrá conformar otros subgrupos de trabajo. A fin de que los grupos de trabajo sean productivos en la consecución de acuerdos y seguimiento a los compromisos, sus partes participantes deben propender por acciones asertivas y de trabajo colaborativo, denotándose en todo momento la voluntad política de las partes para alcanzar dichos acuerdos y cumplirlos.

Es preciso aclarar que los subgrupos no reemplazan las instancias legalmente constituidas para la respuesta estatal a las situaciones expuestas en las sesiones de la mesa como Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas -CIPRAT- para las alertas tempranas (Decreto 2124 de 2017), Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM- individual y colectivos (Decreto 1066 de 2015 y 2078 de 2017) para casos de protección o Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos (Decreto 1314 de 2016). Los subgrupos brindarán elementos que permita al gobierno nacional y los gobiernos territoriales, que las instituciones competentes en los temas relacionados con las garantías para la labor de defensa de los derechos humanos cualifiquen, ajusten o

transformen instrumentos políticos, técnicos, organizacionales, logísticos, que perfeccione su actuación institucional para una protección integral<sup>34</sup> a la población líder y defensora.

#### **f. Invitación a la comunidad internacional.**

Se invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia -OACNUDH-, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, a la Misión de Paz de la ONU y a la Oficina de ONU Mujeres a continuar brindando su acompañamiento técnico y político al Proceso Nacional de Garantías; igualmente se hace extensiva la invitación para la participación de países y sus representaciones diplomáticas, que estén interesados en apoyar el proceso de diálogo y construcción de consensos.

### **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA NACIONAL Y LAS MESAS TERRITORIALES DE GARANTÍAS.**

La Secretaría Técnica de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías es una función que puede ser ejercida por una entidad pública, privada o internacional, cuyo propósito principal es actuar como “amigable componedor” en el diálogo político tripartito. En el año 2020, esta labor fue asignada a la Defensoría del Pueblo a solicitud de las plataformas nacionales de derechos humanos, con el respaldo de las autoridades del poder ejecutivo nacional y el acompañamiento de la comunidad internacional.

El rol de la Secretaría Técnica consiste en promover el diálogo entre las partes, facilitando la construcción de iniciativas concertadas que garanticen la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos en todo el país. Su tarea esencial es moderar y conducir las sesiones de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías, impulsando conversaciones productivas que permitan alcanzar conclusiones y compromisos concretos en beneficio de la población líder y defensora.

---

<sup>34</sup> Se adopta el concepto de **Protección Integral** establecido por la CIDH en su informe *Políticas Integrales de Protección de Personas Defensoras* de 2017 (Pág. 7 y 8), en el que dicho concepto lo componen: Respeto a la labor, Prevención de violencias, protección y garantía de Derechos de PDDH, así como investigación, juzgamiento y sanción efectiva a sus agresores.

## **Criterios para el ejercicio de la Secretaría Técnica**

El ejercicio de Secretaría técnica de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías, cuando esté en cabeza de la Defensoría del Pueblo, se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes cuatro (4) criterios:

1. **Ministerio Público:** En cumplimiento del artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, la Defensoría del Pueblo cuenta con funciones de Ministerio público la cual permite a la entidad vigilar la conducta de los servidores públicos, proteger los derechos humanos y velar por el interés público. Se impulsa entonces a que la Defensoría del Pueblo, en uso de esta función, informe cabalmente a Procuraduría General de la Nación sobre las actuaciones que las diferentes entidades y autoridades participantes de la Mesa Nacional de Garantías y la Mesa Territorial de Garantías, tengan en contravía de la labor de la población líder y defensora.
2. **Magistratura Moral:** Dado que el presente anexo técnico hace parte integral de la resolución defensorial sobre la acción de la Defensoría del Pueblo hacia la población líder y defensora, se entiende también como un instrumento de promoción y divulgación. Por ello, la Defensoría del Pueblo, en su condición de El Instituto Nacional de Derechos Humanos -INDH- y de secretaría técnica de las mesas de garantías, está facultada para difundir, citar y promover, a través de sus defensores y defensoras regionales, los lineamientos, llamados y solicitudes que la Defensora o el Defensor Nacional formule en ejercicio de su magistratura moral en todo el territorio nacional.
3. **Labores de la Defensoría del Pueblo:** La entidad, a pesar de desarrollar acciones de Secretaría Técnica, no cesa en el cumplimiento de sus deberes establecidos en los artículos 281, 282, 283 y 284 de la Constitución Política de Colombia, refrendados por la Ley 24 de 1992 y demás disposiciones legales vigentes, que enmarcan la acción de la Defensoría del Pueblo. En este sentido, la entidad debe cumplir con sus obligaciones frente al conocimiento de situaciones o conductas que vulneren los derechos de la población líder y defensora bajo lo que determine la legislación vigente en la materia, así como

las rutas internas creadas por la Defensoría del Pueblo y contenidas en el mapa de procesos de la entidad.

Asimismo, la Defensoría puede adelantar, bajo la evidencia de vulneraciones a los derechos humanos, las acciones constitucionales y legales correspondientes para su protección, ante lo cual debe disponerse de la capacidad para presentar tutelas, presentar denuncias, acompañar víctimas, entre otras.

4. **Labores de Secretaría Técnica:** Se entiende que son las labores técnicas y de moderación que le competen a la Defensoría del Pueblo al aceptar dicho rol en el Proceso de Garantías con la Mesa Nacional de Garantías y las Mesas Territoriales de Garantías. Se garantizará en todo momento el respeto de las partes a la labor de la Defensoría del Pueblo para garantizar su acción como “amigable componedor” entre quienes integran el diálogo, así como plena colaboración para facilitar el trabajo de secretaría técnica. Será materia de reconocimiento constante la independencia de la entidad en el proceso.

#### **Equipos de la Secretaría Técnica**

- **A nivel nacional,** el equipo está conformado por el Defensor o Defensora del Pueblo, la Delegada para la Prevención de Violaciones a los Derechos Humanos y el Sistema de Alertas Tempranas o quien haga sus veces, la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género o quien haga sus veces y la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas o quien haga sus veces, en articulación con otras dependencias según las necesidades del proceso.
- **A nivel regional,** el equipo lo encabeza el Defensor o Defensora Regional del Pueblo, acompañado por delegados de las áreas de Prevención (SAT), Mujer y Género y Atención y Trámite de Quejas. Se sugiere que la secretaría técnica de los subgrupos se distribuya de la siguiente manera:
  - Grupo de Apoyo: Defensor o Defensora Regional.
  - Subgrupo de Prevención y Protección: Dirección Nacional ATQ y Delegada de Prevención (SAT).

- Subgrupo de Investigación: Delegada SAT y Defensor o Defensora Regional.
- Subgrupo de Mujer y Género: Delegada de Mujeres y Género.

En departamentos con más de una Regional de la Defensoría, se deberá garantizar la participación de funcionarios de cada delegada involucrada en las mesas.

### **Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías**

1. Impulsar el desarrollo de las sesiones de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías.
2. Promover el diálogo entre las partes, en procura de alcanzar los objetivos del Proceso Nacional de Garantías y la materialización de los acuerdos de la Mesa Nacional y Territoriales.
3. Concertar, de manera articulada con el Grupo de Apoyo, la agenda, metodología y logística de las sesiones, incluyendo fecha, hora, lugar de reunión, materiales necesarios y demás aspectos relevantes.
4. Convocar reuniones extraordinarias en el marco del Proceso de Garantías, a solicitud de organizaciones sociales, plataformas de derechos humanos o autoridades, definiendo la fecha y hora de manera concertada entre las partes.
5. Convocar las sesiones de trabajo de los subgrupos, conforme a los acuerdos del Grupo de Apoyo.
6. Convocar, en las Mesas Territoriales a las y los delegados de las organizaciones defensoras de derechos humanos y a la comunidad internacional. Las autoridades del ejecutivo (Ministerio del Interior, Gobernaciones o alcaldías según sea el caso) son responsables de la convocatoria a entidades del Estado.
7. Elaborar las ayudas memoria de las sesiones de la Mesa Nacional, de las Mesas Territoriales y de los subgrupos, incluyendo la identificación

de la sesión, orden del día, resumen del desarrollo, intervenciones, conclusiones, compromisos y fecha de la siguiente sesión. Incorporar las listas de asistencia y garantizar la confidencialidad y protección de datos conforme a la Ley 1581 de 2012 y los estándares internacionales aplicables.

8. Gestionar los documentos producidos y elaborados en el marco de las sesiones, de acuerdo con los lineamientos institucionales de la Defensoría del Pueblo, asignando la responsabilidad de archivo a la dependencia correspondiente y garantizando la preservación, acceso y consulta como documentación de derechos humanos.
9. Diseñar e implementar, junto con el Grupo de Apoyo, mecanismos e instrumentos de seguimiento, y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de compromisos acordados en la Mesa Nacional y las Mesas Territoriales de Garantías.
10. Presentar cada seis (6) meses un balance del funcionamiento de las mesas de garantías, incluyendo recomendaciones para su mejor desarrollo.
11. Tramitar, a través de la Dirección Nacional de Atención a Trámites y Quejas, las quejas y denuncias abordadas en las sesiones de la Mesa Nacional, de las Mesas Territoriales o remitidas por las partes participantes.
12. Evaluar, de ser el caso y mediante sus delegadas competentes, la presentación de acciones constitucionales y legales frente a persistentes omisiones institucionales que agraven la situación de derechos fundamentales de la población líder y defensora de derechos humanos.

### **Recomendaciones para la instalación, reactivación y funcionamiento de las Mesas Territoriales de Garantías**

A continuación, se presentan algunas recomendaciones prácticas para la conformación, puesta en marcha y funcionamiento de las mesas territoriales de garantías, estas son el resultado de la sistematización de las experiencias de las Mesa Nacional de Garantías y las Mesas Territoriales de Garantías en

periodos anteriores y están dirigidas a todos los actores interesados en las garantías al derecho a defender los derechos humanos. De manera especial a las autoridades departamentales como primeros respondientes, a la Defensoría del Pueblo y por su puesto a la población líder y defensora.

### **PROCESO DE INSTALACIÓN, REACTIVACIÓN O SESIÓN PERIÓDICA DE LA MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS**

Para que el proceso de instalación o reactivación de la Mesa sea exitoso, es fundamental tener en cuenta los siguientes pasos:

#### **1. Dinamización de la Mesa Territorial de Garantías y del diálogo entre las partes.**

La Secretaría Técnica cumple un papel clave al ejercer sus buenos oficios para promover el diálogo, propiciando el acercamiento entre la institucionalidad nacional y territorial, las organizaciones sociales y los organismos internacionales. El objetivo es generar un “diálogo articulador” que permita identificar vulnerabilidades y necesidades de las personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos a nivel regional, movilizand así la institucionalidad hacia acciones de prevención, protección e investigación.

En el caso de las organizaciones sociales, se debe entablar el diálogo con los voceros de las organizaciones sociales referidos por las plataformas de derechos humanos de nivel nacional. Teniendo en cuenta los acuerdos establecidos en el marco del Proceso Nacional de Garantías, la participación de organizaciones sociales es autónoma por parte de la sociedad civil, por tanto, la participación de otras organizaciones o sectores debe ser concertada con las vocerías de las mencionadas plataformas.

Este proceso puede iniciar con la elaboración o actualización de un mapa de actores (instituciones, organizaciones sociales y organismos internacionales) presentes en el territorio y con competencia o interés por trabajar e impulsar los temas de prevención, protección e investigación para la garantía de la labor de las personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos. De igual forma, puede ir construyendo un directorio de estos actores, que posteriormente se puede ir actualizando de acuerdo con el desarrollo de la

## Mesa Territorial de Garantías.

En el diálogo con instituciones, organizaciones sociales y organismos internacionales es importante explicar los antecedentes y objetivos del Proceso Territorial de Garantías, el marco normativo que lo soporta, cuáles son sus objetivos y cuáles son las competencias de las instituciones en materia de prevención, protección e investigación. La Defensoría del Pueblo propenderá por que los funcionarios(as) que acompañen las mesas territoriales, cuenten con la debida capacitación sobre el espacio y las competencias de la entidad en el mismo.

El despliegue de buenos oficios por parte de la Secretaría Técnica, de la comunidad internacional y/o de la Procuraduría General de la Nación puede contribuir a superar momentos de tensión y la reactivación de diálogo en momentos de ruptura o distanciamiento. La naturaleza y la importancia de este tema logran movilizar las voluntades políticas para reactivar el diálogo y la formulación consensuada de alternativas, medidas, acciones y políticas tendientes a materializar las garantías para el ejercicio de la defensa de los DDHH.

### **2. Realizar sesión preparatoria con institucionalidad y con organizaciones sociales.**

En algunos territorios se ha observado como una buena práctica la realización de sesiones previas e independientes con la institucionalidad por un lado y con organizaciones sociales por otro lado, esto para brindar claridades frente al Proceso Nacional de Garantías.

Sesión con instituciones. Estas sesiones se pueden programar en una jornada de trabajo, debe ser impulsada por el Ministerio del Interior y la Gobernación y convocar a todas las instituciones en territorio con competencia en los temas de la Mesa Territorial de Garantías: Procuraduría Regional, Seccional de Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Secretaría de Mujer y Género de la Gobernación, secretaría del Interior y otras que a nivel territorial se consideren pertinentes. En todo caso, se sugiere que esta jornada sea aprovechada para reforzar el marco normativo y las competencias institucionales en materia de prevención, protección e investigación.

De igual forma, se pueden definir y acordar lo que se espera de cada institución en cuanto a su rol y aporte hacia la Mesa Territorial de Garantías e identificar posibles líneas de articulación que a futuro puedan ser incluidas en la agenda de la Mesa Territorial, de acuerdo con los planes estratégicos y programáticos de cada entidad. Algunos de los resultados que se esperan de este ejercicio previo con las instituciones son:

- Promover la voluntad política por parte de las autoridades locales bajo procesos de construcción de confianza.
- Fortalecer el diálogo con la institucionalidad y establecer pautas y mecanismos en el ejercicio de la Mesa Territorial de Garantías.
- Apropiación por parte de la institucionalidad sobre la importancia de proteger y defender el ejercicio de las personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos.
- Fortalecer el conocimiento de los funcionarios de las instituciones sobre el marco jurídico internacional y nacional de la defensa de los derechos humanos.

### 3. Sesión con organizaciones sociales

Estas sesiones se pueden programar en una jornada de trabajo, la agenda y participación es definida por los voceros de las organizaciones en territorio y las plataformas defensoras de derechos de nivel nacional. Se espera que estas jornadas sean apoyadas con recursos de la Gobernación, del Ministerio del Interior y/o por gestión ante la comunidad internacional.

Es recomendable realizar una convocatoria tan amplia como sea posible de acuerdo con el mapeo de actores realizado, sin embargo, la participación es autónoma por parte de la sociedad civil, por tanto, la participación de otras organizaciones o sectores debe ser concertada con los voceros en territorio referidos por las plataformas de nivel nacional en el marco del grupo de impulso a la Mesa Territorial de Garantías o del Grupo de Apoyo, si este ya se conformó. Se sugiere que esta jornada sea aprovechada para reforzar los objetivos, asuntos y alcance de la mesa territorial y de sus subgrupos de trabajo. De igual forma, definir los mecanismos de elección

de las delegadas y delegados de las organizaciones defensoras de derechos humanos al grupo de apoyo, a los subgrupos y a la plenaria de la Mesa Territorial de Garantías.

Es posible que esta jornada sea también aprovechada para definir los temas que serán llevados al grupo de apoyo y la mesa territorial, elaborar propuestas y solicitudes conjuntas por parte de todas las organizaciones defensoras de derechos humanos en territorio.

#### **4. Participación y representatividad de la sociedad civil en la Mesa Territorial de Garantías.**

Si bien, la participación de las organizaciones defensoras de derechos humanos hace parte de la autonomía de la sociedad civil y, la Defensoría del Pueblo, ni las autoridades gubernamentales tienen injerencia alguna sobre la definición de la participación de la población líder y defensora, es importante mencionar que el Ministerio del Interior y las Gobernaciones piden que la participación sea inclusiva y sectores sociales de diferentes ámbitos de defensa de los derechos humanos que piden participación en las mesas. Por tanto, se sugiere que, en el marco del grupo de apoyo, las plataformas de derechos humanos presenten los mecanismos que permitan garantizar participación amplia e incluyente de los diversos sectores y/o ámbitos de defensa, fundamentalmente de aquellos con más riesgo y afectaciones en razón de su actividad de defensa de los derechos humanos.

#### **5. Conformación y/o convocar a Grupo de Apoyo.**

Posteriormente, la Secretaría Técnica debe convocar al Grupo de impulso o Grupo de Apoyo con el objetivo de impulsar, articular y concertar todo lo necesario para la instalación, reactivación o sesión plenaria de la Mesa Territorial de Garantías. Es importante que el proceso de instalación o reactivación de la Mesa Territorial de Garantías se realice de una manera concertada y respondiendo a la realidad territorial. Se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos al momento de convocar grupo de apoyo:

- Convocar a las y los delegados de organizaciones sociales elegidos en el espacio autónomo.

- Las instituciones se convocan y participan en el marco de sus competencias en función de los temas asociados a prevención, protección e investigación. Se recomienda acordar con la Gobernación esta convocatoria.
- Mantener una comunicación dinámica y asertiva entre las partes principales para definir fecha, hora, agenda del encuentro de grupo de apoyo.
- En el grupo de apoyo definir una hoja de ruta concertada que permita la instalación de la Mesa Territorial de Garantías.
- En el grupo de apoyo presentar y concretar propuestas para la realización de sesión plenaria de la Mesa Territorial de Garantías, definir agenda, fecha, lugar, hora, actores a quienes se enviará la convocatoria, aspectos logísticos y fuentes de financiación.
- Consolidar información relevante frente al proceso territorial de garantías, si la hay (por ejemplo: información o de diagnóstico frente a la situación de las personas defensoras de los derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos, memorias de reunión, planes de acción, matriz de compromisos).

## **6. Aspectos logísticos y financiación.**

La realización de las Mesas Territoriales de Garantías -MTG- requiere planificación logística y la identificación de fuentes de financiación. El presupuesto para el funcionamiento de las mesas se cubrirá con recursos públicos asignados a las instituciones a través de políticas públicas, planes, programas y proyectos a nivel nacional y departamental. La Defensoría del Pueblo entiende, a partir de las decisiones judiciales vigentes, que la financiación de las Mesas Nacionales de Garantías -MNG- y las Mesas Territoriales de Garantías es responsabilidad de las gobernaciones y el Ministerio del Interior.

La logística debe ser acordada, considerando la sensibilidad de la información y las medidas de prevención y seguridad para la participación de líderes, lideresas y defensores de Derechos Humanos.

El apoyo financiero de organismos internacionales puede facilitar la participación de organizaciones sociales, cubriendo gastos de transporte, alimentación y alojamiento, espacios autónomos, y el desarrollo de productos o actividades que impacten positivamente en las mesas y contribuyan al plan de acción (por ejemplo, estrategias de divulgación de las Mesas Territoriales de Garantías y las rutas de prevención y protección). La financiación debe movilizar recursos del Ministerio del Interior, las gobernaciones, las administraciones municipales, las instituciones participantes en las Mesas Territoriales de Garantías e incluso de las organizaciones defensoras de derechos humanos.

## **7. Realización de sesión plenaria de la Mesa Territorial de Garantías.**

Cómo se mencionó anteriormente, la plenaria de Mesa Territorial de Garantías es la reunión de todos los miembros e invitados/as que componen la Mesa Territorial de Garantías, es la instancia de diálogo político más relevante en el ámbito territorial. Debe reunirse de manera periódica, al menos cuatro (4) sesiones anuales, es decir, deben llevarse a cabo cada tres (3) meses o cuando se presente un motivo extraordinario que requiera la convocatoria del espacio.

De acuerdo con la agenda propuesta por el grupo de apoyo, en la plenaria pueden abordarse los siguientes temas generales: diagnóstico de la situación de la población líder y defensora, informes de gestión y resultado de las políticas, planes y programas dispuestos para la garantía del derecho a defender los derechos humanos, rendición de cuentas, balance del proceso, audiencias territoriales, actos de reconocimiento a la labor de la defensa de los derechos humanos, propuesta de acciones y tomar decisiones para dar cumplimiento a los objetivos de la Mesa.

En el marco del grupo de apoyo se debe definir fecha de realización, hora, lugar, agenda y metodología de trabajo, definición de aspectos logísticos y convocar a las organizaciones sociales, instituciones públicas y comunidad internacional.

## **8. Espacio autónomo de las organizaciones defensoras de derechos humanos.**

En algunas regiones, se ha conformado un espacio de diálogo interno y autónomo de las organizaciones sociales. Este espacio puede realizarse uno o dos días antes de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Mesa Territorial de Garantías con el objetivo de preparar la intervención de las organizaciones sociales en la Mesa Territorial de Garantías, acordar los temas clave a abordar en la agenda, definir e identificar problemáticas y propuestas sobre la situación de derechos humanos de personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales en el departamento o región, acordar peticiones a las instituciones, entre otros. Antes de cada sesión plenaria, es de suma importancia la realización de este espacio como reunión preparatoria.

El espacio autónomo es convocado y liderado por las organizaciones sociales. En algunas oportunidades, las organizaciones sociales convocan a la secretaria técnica y/o a organismos internacionales. En todo caso, la participación de entidades externas a las organizaciones sociales puede contribuir al fortalecimiento de la sociedad civil, facilitar o apoyar metodologías para el encuentro, servir de facilitador para el trámite y gestión de conflictos que puedan surgir entre organizaciones sociales, entre otros. Es importante que toda intervención de entidades externas a las organizaciones sociales respete la autonomía de estas, y que se realice sobre la base de un acuerdo previo o solicitud de apoyo de las organizaciones sociales a la secretaria técnica o a los organismos internacionales.

## ANEXO TÉCNICO III

### ESTRATEGIA DEFENSORIAL

#### **#BuenFuturoHoy para lideresas, líderes sociales y personas defensoras**

La labor de quienes a la luz de la A/RES/53/144 de la Asamblea General de la ONU de 1999, pueden ser entendidos como personas que individual o colectivamente defienden los derechos humanos (en adelante Personas Defensoras o PDDH), así como quienes elevan la voz y representan a comunidades usualmente marginadas o vulnerables como lo son las lideresas y los líderes sociales, son en esencia, una de las poblaciones clave para el trabajo de una Institución Nacional de Derechos Humanos u Oficina de "Ombudsperson", tarea que en Colombia desarrolla la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del artículo 281, 282, 283 y 284 de la Constitución Política, la Ley 24 de 1992 y los decretos 025 y 026 de 2014 y 167 de 2021.

Así las cosas, la entidad de manera orgánica, ha trabajado con las lideresas, los líderes sociales y las Personas Defensoras de Derechos Humanos, así como con sus organizaciones y colectivos, desde su nacimiento y lo hace desde diversas aristas, enfoques y cumplimiento de responsabilidades. De hecho, todos los procesos misionales de atención y acompañamiento a la población civil, al Estado e incluso de diálogo y trabajo conjunto con otros actores del ecosistema de Derechos Humanos, cuentan con un enfoque especial para el trabajo con la población líder y defensora.

Estas acciones, tienen una preponderancia mayor ante el escenario sostenido de violencia producto de un conflicto armado interno en Colombia, e igualmente una afectación cada vez más masiva del crimen organizado, que claramente afecta a las y los defensores de Derechos Humanos, no solo en su vida e integridad personal, sino en el libre ejercicio del derecho a defender los derechos humanos en Colombia.

En este contexto, desde 2016 la Defensoría del Pueblo impulsó iniciativas institucionales para analizar los riesgos y obstáculos que enfrenta la población líder y defensora de derechos humanos en el ejercicio de su labor. La firma del Acuerdo Final de Paz con las extintas FARC-EP marcó un punto de inflexión, al visibilizar de manera más clara las afectaciones diferenciadas que esta población sigue enfrentando en diversos territorios.

Es así como se emiten advertencias nacionales (IR 010-17, AT 026-18, AT 019-23) y focalizadas por parte del SAT que contribuyen a caracterizar no solamente los escenarios de riesgo para esta población, sino la búsqueda de soluciones efectivas a sus problemáticas. Una de esas soluciones, es la mejora constante de los servicios que la entidad le ofrece a la población líder y defensora, pero también la incidencia que la Defensoría puede y debe hacer, en el ejercicio de su magistratura moral, sobre los temas que afectan a lideresas, líderes sociales y personas defensoras.

De esta manera nace en 2020 la Estrategia "Estamos Contigo" como una apuesta institucional para mejorar los procesos de la entidad, el trabajo con las y los defensores, así como impactar cada vez más de manera positiva la toma de decisiones de otros poderes sobre las garantías al trabajo de esta población. Es así como la acción de esta estrategia, que contó con el apoyo técnico y financiero de USAID, la Delegación de la Unión Europea y OACNUDH, concentró sus esfuerzos en los temas medulares para el movimiento social y de DD.HH.: Prevención de violencias, protección amplia e integral, acceso a una justicia efectiva, aplicación y seguimiento a los enfoques diferenciales especialmente género y garantías de no repetición. Esta estrategia finalizó en 2023 con muy buenos resultados.

En 2023, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) sobre los derechos de la población líder y defensora de derechos humanos, mediante la Sentencia SU-546 de 2023. En esta decisión, exhortó a la Defensoría del Pueblo —por medio de su orden 25— a redoblar esfuerzos para continuar acompañando y asesorando a esta población, con el fin de reestablecer sus derechos y garantizar el libre ejercicio de su labor; la presente estrategia está encaminada a configurarse como a la respuesta de la entidad a dicho exhorto de la Corte Constitucional.

En 2024 la situación sigue siendo preocupante y crítica. Desde 2016 hasta 2024, la Defensoría del Pueblo ha registrado un total de 1.488 homicidios de líderes, lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, siendo 2022 el año más violento, con 215 homicidios. El 79 % de los casos se concentra en cinco sectores o ámbitos: i) líderes comunales (393 casos), ii) líderes indígenas (292 casos), iii) líderes comunitarios (252 casos), iv) líderes campesinos (156 casos) y v) líderes afrodescendientes (75 casos), donde 188 de todas las víctimas fatales fueron lideresas y mujeres defensoras. El número de afectaciones lejos de disminuir sustancialmente se mantiene

estable a pesar del incremento significativo de presupuestos para protección, así como número de protegidos<sup>35</sup> en los mismos 8 años de periodo de violencia reportados después de la firma del acuerdo de paz con la guerrilla FARC-EP. Esto pone de presente un reto para el Estado y todas sus instituciones en actuar conjuntamente pero también desarrollar al interior de sus quehaceres, una labor integral de procesos, dejando de lado una visión exclusiva de responsabilidad en la protección material.

Un último elemento no menor, es el compromiso suscrito públicamente por la Defensora Nacional del Pueblo, Iris Marín, quien, en su decálogo de trabajo al asumir la entidad, señaló en el punto No. 8 "Líderes y defensores de derechos humanos, sociales y ambientales. Acompañaré las Mesas Nacional y territoriales de Garantías; el Programa Nacional de Garantías para lideresas y defensoras de derechos humanos; las medidas de protección individual y colectiva y su adopción con enfoque diferencial; las medidas de prevención y respuesta a la estigmatización de la labor de defensa de derechos humanos; impulsaré la judicialización de los responsables con base en el análisis de contexto; y acompañaré a las víctimas de violencia por el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos."

Con estos argumentos se hace necesario la formulación y puesta en marcha de una nueva estrategia defensorial con la población líder y defensora que retome los buenos resultados de estrategias anteriores, y de respuesta a los desafíos actuales y futuros y abone a la respuesta a fallos judiciales que demandan continuar con nuestro trabajo. La presente estrategia ha sido inscrita en el Plan de Acción Operativo e institucional de la entidad para el periodo 2025-2028, en el cual se hace desarrollo de las actividades puntuales con las cuales se materializan los siguientes objetivos y ejes:

## I. OBJETIVO GENERAL

Consolidar la actuación defensorial integral para fortalecer la garantía de los derechos de la población líder y defensora de derechos humanos entre 2025 y 2028

---

<sup>35</sup> La Unidad Nacional de Protección señaló, en la plenaria de la Mesa Nacional de Garantías desarrollada en Bogotá en 16 de enero de 2025, que la entidad tenía cifras históricas en la protección de personas defensoras con un total de 15 mil protegidos de los cuales 10 mil son defensores y defensoras, con un presupuesto de 2 billones de pesos (USD \$ 660 Millones) en 2024.

## II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Diseñar e implementar acciones estratégicas para acompañar efectivamente la protección integral de la población líder y defensora de derechos humanos.
- Desarrollar acciones y estrategias para profundizar la prevención de violencias contra la población líder y defensora, así como propuestas defensoriales para fomentar la no estigmatización y el respeto a la labor de defensa de Derechos Humanos
- Incidir en las políticas públicas dirigidas a la protección efectiva y al restablecimiento de los derechos a la justicia, la verdad, la reparación y garantías de no repetición de la población líder y defensora de derechos humanos, víctima de conductas vulneratorias.
- Mejorar la producción de datos institucionales sobre las conductas vulneratorias contra la población líder y defensora, para su publicación y uso desde el Estado y la Sociedad Civil.
- Generar y fortalecer vínculos con otras entidades del Estado y organismos internacionales para la promoción de iniciativas orientadas a la garantía de derechos de la población líder y defensora de derechos humanos.

## III. POBLACIÓN OBJETIVO

- **Línea 1:** Lideresas, líderes sociales y personas defensoras de Derechos Humanos, así como sus organizaciones y colectivos en Colombia / servidores(as) públicos de la Defensoría del Pueblo en todo el país.
- **Línea 2:** Entidades del Estado de los distintos poderes públicos (Ejecutivo, legislativo, judicial, órganos independientes y del Ministerio Público) a nivel nacional, regional y local con responsabilidad en temas relacionados con líderes sociales (prevención, protección, no estigmatización y justicia)

- **Línea 3:** Organizaciones de la sociedad civil con experiencia y trabajo en temas relacionados con las garantías al trabajo de la población líder y defensora.
- **Línea 4:** Organismos Multilaterales e internacionales vinculados con la búsqueda de garantías a la labor de PDDH y líderes sociales.
- **Línea 5:** INDH de América Latina y entidades públicas y privadas del nivel regional relacionadas con Derechos Humanos
- **Línea 6:** Medios de Comunicación Nacionales y extranjeros, Miembros de la Academia, Empresarios y Artistas
- **Línea 7:** Ciudadanía en general

#### IV. PROCESOS CLAVE

El desarrollo de la presente estrategia será explícito mediante acciones ampliamente descritas en el Plan de Acción Operativo anual de la entidad, así como en el plan de trabajo del *Comité Interno de coordinación y seguimiento de la gestión defensorial para las garantías a la labor de PDDH, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos*, establecido por la Defensoría del Pueblo mediante la Resolución Defensorial 1973 de 2024; a continuación, describimos los procesos clave para la estrategia en mención y de los que se derivarán las acciones a tomar:

| PROCESO                                 | PROPÓSITO /PERCEPCIÓN DE VALOR                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Atención/Acompañamiento/<br>Seguimiento | Desarrollamos por misionalidad, acciones para acompañar y atender a la población líder y defensora que deben estar en constante mejora.                                  |
| Políticas Públicas                      | Hacemos seguimiento y propuestas de mejoras técnicas a políticas públicas que afectan positiva o negativamente las garantías a la labor de defensa y el liderazgo social |

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Opinión Pública favorable         | La No Estigmatización, el reconocimiento y respeto de la labor de la población líder y defensora de Derechos Humanos, es clave y construir opinión pública favorable sobre esto es fundamental (sobre todo en las regiones), mediante campañas y acciones de comunicación efectiva.                                                                         |
| Género y enfoques diferenciales   | Todos los ejercicios de liderazgo y defensa de los Derechos Humanos deben contar con la aplicación plena de los enfoques diferenciales y sus particularidades para garantizar respeto pleno a derechos. Esto es clave para la entidad y sus objetivos. Las lideresas sociales y mujeres defensoras estarán en primera línea en la discusión y construcción. |
| Protección Integral <sup>36</sup> | Es un deber del Estado, consagrado en nuestras leyes, y desarrollar plenamente sus componentes (Prevención, Protección Individual, Protección Colectiva) es vital para la labor de PDDH; también retomando grandes esfuerzos de la sociedad civil en prácticas de Autoprotección que la Defensoría puede potencializar.                                     |
| Participación activa de PDDH      | Es imposible realizar nuestra labor lejos del diálogo directo con las lideresas, líderes sociales y PDDH, su participación y consulta sobre nuestras actividades y la acción general del Estado, es fundamental. Seremos garantes de impulsar activamente esta participación                                                                                |
| Impacto Internacional             | Somos referente en el continente sobre buenas prácticas como INDH con PDDH y líderes sociales; seremos aliados estratégicos para otras Defensorías del Pueblo y de                                                                                                                                                                                          |

<sup>36</sup> Se adopta el concepto de **Protección Integral** establecido por la CIDH en su informe *Políticas Integrales de Protección de Personas Defensoras* de 2017 (Pág. 7 y 8), en el que dicho concepto lo componen: Respeto a la labor, Prevención de violencias, protección y garantía de Derechos de PDDH, así como investigación, juzgamiento y sanción efectiva a sus agresores.

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                       | organismos multilaterales en garantizar la labor de defensoras y defensores.                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Cumplimiento a las órdenes judiciales | Las cortes, juezas y jueces del país han hablado: hay falta de concordancia entre la persistente, grave y generalizada violación de los derechos fundamentales de la población líder y defensora y el cumplimiento de las labores del Estado. La Defensoría será protagonista en volver garantizar constitucionalmente los derechos de esta población. |
| Ordenando nuestra casa                | Desde 2016, hemos desarrollado acciones para mejorar la articulación interna de entidad frente a la labor de PDDH y hemos avanzado, pero aún nos falta apuntalar procesos para garantizar una acción integral y efectiva.                                                                                                                              |
| <u>Junt@s por un #BuenFuturoHoy</u>   | La Defensoría no solo advierte, gestiona protección o hace llamados al Gobierno, la Defensoría del Pueblo también actúa, en su competencia, con todos los organismos del Estado para superar los riesgos y mejorar la acción integral con la población líder y defensora. Trabajaremos con tod@s.                                                      |

Dirección Ejecutiva  
Despacho Defensora del Pueblo  
Vicedefensoría

Coordinación de Estrategia (Punto 8 Decálogo)  
Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH - SAT

Participantes activos  
Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos  
Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas  
Dirección Nacional de Defensoría Pública

Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales  
Defensoría Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente  
Defensoría Delegada para Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género  
Defensoría Delegada para las Regiones y la Articulación Territorial en  
materia de Derechos Humanos y de Derecho Internacional  
Defensoría Delegada para Orientación y Asesoría de las Víctimas del  
Conflicto Armado  
Defensoría Delegada para la Justicia Transicional y el Derecho a la Paz  
Defensoría Delegada para Derechos de la Población en Movilidad Humana  
Defensoría Delegada para la Protección de Derechos en Ambientes Digitales  
y Libertad de Expresión  
Defensoría Delegada para el Buen Futuro de las Juventudes y la Protección  
del Derecho al Deporte  
Defensoría Delegada para Asuntos Étnicos

**FIN DEL DOCUMENTO**